AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 28 de setiembre de 2008

NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10373 www.elperuano.com.pe 380435

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 224-2008-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a México para participar en el II Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección del Consumidor **380436**

R.S. N° 225-2008-PCM.- Modifican R.S. N° 192-2008-PCM mediante el cual se autorizó viaje de funcionaria del INDECOPI a los Emiratos Árabes Unidos **380437**

R.M. Nº 304-2008-PCM.- Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de evaluar el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo del Perú del año 2002 y validar sus resultados **380437**

Fe de Erratas R.M. Nº 310-2008-PCM **380438**

DEFENSA

Fe de Erratas R.M. Nº 1027-2008-DE/EP **380438**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 115-2008-EF.- Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV **380439**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 048-2008-EM.- Modifican el Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y dictan disposiciones para unificar procedimientos tarifarios **380439**

R.M. Nº 440-2008-MEM/DM.- Aprueban modificación de concesión temporal otorgada a Energía Eólica S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Talara **380441**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1116-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina para participar en la XIX RAPAL **380442**

R.M. N° 1128/RE.- Autorizan viaje de funcionario para participar en el IV Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano y en otros eventos que se realizarán en Chile **380442**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 123-2008-MTC.- Aceptan renuncia de Viceministra de Comunicaciones **380443**

R.S. N° 124-2008-MTC.- Designan Viceministro de Comunicaciones **380444**

RR.SS. N°s. 125 y 126-2008-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **380444**

Fe de Erratas R.VM. Nº 563-2008-MTC/03 **380446**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 254-2008-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrado y asistente judicial a Chile para recibir declaración instructiva de procesado por delito de lavado de activos **380447**

Inv. ODICMA Nº 42-2007-PIURA.- Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Piura **380448**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 048-2008-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en el Working Party on Monetary Policy in Latin America **380451**

Circular N° 038-2008-BCRP.- Modifican régimen de encaje para créditos provenientes del exterior, establecido en las Circulares N°s 030 y 031-2008-BCRP **380451**

Circular N° 039-2008-BCRP.- Sustituyen lista de bancos de primera categoría comunicada mediante la Circular N° 027-2007-BCRP **380452**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 376-2008-CG.- Encargan funciones de Contralor General de la República a la Vicecontralora General **380455**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 119-2008-J/ONPE.- Aprueban diseño definitivo de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008 **380456**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 066-2008-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscal provincial titular mixta de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad **380462**

Res. N° 067-2008-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho **380462**

Res. N° 1324-2008-MP-FN.- Autorizan a procurador iniciar acciones contra sentencia emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia sobre pago de remuneraciones insolutas **380462**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 8722-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. la apertura de agencia en la provincia de Chepén, departamento de La Libertad **380463**

Res. Nº 9277-2008.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. y Panamá, en comisión de servicios **380463**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 0771-2008-C.U..- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a Chile para participar en VIII Jornadas Andinas de Literatura Latinoamericana **380464**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 602-2008-OS/CD.- Modifican Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN y crean el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural **380465**

Res. Nº 603-2008-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B" y "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN" **380468**

Res. Nº 604-2008-OS/CD.- Modifican procedimientos administrativos para el otorgamiento de Informes Técnicos establecidos en las RR. N°s. 162-2005, 096-2007 y 755-2007-OS/CD **380477**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. Nº 014-2008-A/MDC.- Disponen la celebración de Matrimonio Civil Comunitario **380481**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 271-C/MC.- Crean la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Comas CAM-MC **380481**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a México para participar en el II Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección del Consumidor

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 224-2008-PCM

Lima, 27 de setiembre de 2008

Vista la Carta Num. 270-2008/GEG-INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, se llevará a cabo el II Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección del Consumidor (FIAGC) en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 8 al 10 de octubre de 2008;

Que, el FIAGC tiene como objetivo promover la cooperación entre los gobiernos de la región a través del intercambio de información y experiencias en torno a temas de interés común, con el fin de actuar con mayor eficacia en el desarrollo de un sistema de protección al consumidor en los ámbitos nacional y regional;

Que, el INDECOPI tiene actualmente la presidencia del mencionado Foro, mención otorgada en la Carta de San Salvador firmada en dicha ciudad el año 2006 y, que durante su mandato organizó el I Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección del Consumidor en la ciudad de Lima en setiembre de 2007;

Que, en la Declaración de Lima firmada al finalizar el citado I Foro, se designó a los Estados Unidos Mexicanos como sede de la próxima reunión del FIAGC y cuya presidencia como país anfitrión le será entregada por el Presidente de la Comisión de Protección al Consumidor, en representación del INDECOPI, como presidente saliente;

Que, en la Declaración de Lima, se creó el Grupo de Trabajo sobre Servicios de Transporte Aéreo, el cual INDECOPI lidera y donde ha realizado diversas actividades, de las cuales brindará informe en la próxima reunión del FIAGC, por lo que es necesaria la participación del Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor;

Que, la participación en el FIAGC es oportuna para que el recientemente nombrado Presidente de la Sala de Defensa de la Competencia Num. 1 del INDECOPI comparta experiencias con sus pares de la región;

Que, los gastos en los que incurran los funcionarios por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto para la participación en la citada reunión serán asumidos por el INDECOPI; y,

De conformidad con la Ley Num. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley Num. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Num. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Juan Ángel Candela Gómez de la Torre, Presidente de la Sala de Defensa de la Competencia Num. 1; Alonso Morales Acosta, Presidente de la Comisión de Protección al Consumidor y Edwin Aldana Ramos, Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos del 7 al 11 de octubre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Ángel Candela Gómez de la Torre		
Pasajes	US $	1928,00
Viáticos	US $	880,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $	30,25
Alonso Morales Acosta		
Pasajes	US $	1928,00
Viáticos	US $	880,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $	30,25
Edwin Aldana Ramos		
Pasajes	US $	1928,00
Viáticos	US $	880,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

257950-3

Modifican R.S. Nº 192-2008-PCM mediante el cual se autorizó viaje de funcionaria del INDECOPI a los Emiratos Árabes Unidos

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 225-2008-PCM

Lima, 27 de setiembre de 2008

Vista la Carta Num. 269-2008/GEG-INDECOPI del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Num. 192-2008-PCM, se autorizó el viaje de la señora Rosario Uría Toro, Coordinadora de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, a la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 10 al 18 de octubre de 2008, con la finalidad de participar en la Asamblea General de la ISO 2008 y Reunión del Comité de la ISO para los países en Desarrollo (ISO-DEVCO);

Que, el artículo 2º de la citada Resolución Suprema autorizó el financiamiento del mencionado viaje por parte del Programa Proyecto de Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior (Convenio de Préstamo BIRF Nº 7177 –PE);

Que, a fin de dar mayor operatividad al desembolso de los recursos necesarios para el financiamiento del mencionado viaje, resulta pertinente que dicho gasto sea ejecutado por el INDECOPI, sin perjuicio del reembolso que podría realizar el mencionado proyecto con cargo a la disponibilidad presupuestal del mismo;

Que, asimismo, por razones de fecha e itinerario el costo del pasaje debe ser modificado;

De conformidad con la Ley Num. 29142 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008-; la Ley Num. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Num. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Suprema Num. 192-2008-PCM, quedando redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Los gastos de viaje para la participación en las citadas reuniones serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US $	3 050,26
Viáticos	US $	1 560,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US $	30,25".

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

257950-4

Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de evaluar el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo del Perú del año 2002 y validar sus resultados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 304-2008-PCM

Lima, 19 de setiembre de 2008

Visto el Oficio Núm. 592-2008-MINCETUR/SG de la Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial del Turismo impulsa la Cuenta Satélite de Turismo la cual es un instrumento estadístico de importancia para el diseño y seguimiento de estrategias públicas y/o empresariales en el ámbito del turismo, que permite reconocer la incidencia del turismo en la economía nacional con datos y cifras fiables y comparables, haciendo posible la determinación del volumen y el valor de las transacciones económicas en la actividad turística;

Que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se encuentra a cargo de la elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo del Perú, teniendo como base la tabla insumo preparada por el Instituto Nacional de Estadística e informática – INEI y el aporte de las entidades emisoras de información de interés para la actividad turística, tanto del sector público como del sector privado;

Que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI ha concluido la elaboración de la tabla insumo producto correspondiente al año 2002, por lo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo debe proceder a elaborar la Cuenta Satélite de Turismo correspondiente a dicho año;

Que, en tal sentido, resulta conveniente constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de asesorar, proveer de información y evaluar el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo del Perú del año 2002, convalidando sus resultados;

De conformidad con el artículo 35º de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 5º del Decreto Ley Nº 21292;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución
Constituir el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de evaluar el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo del Perú del año 2002 y validar sus resultados.
El Grupo de Trabajo Multisectorial dependerá del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2°.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial
El Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado por los siguientes miembros:

- Dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, uno de los cuales lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante de la Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN del Ministerio del Interior;
- Un representante del Banco Central de Reserva del Perú;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;
- Dos representantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;
- Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;
- Un representante de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC;

También podrá conformar el Grupo de Trabajo Multisectorial:

- Dos representantes de la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR

Artículo 3°.- Designación de los representantes
Los representantes de los Ministerios ante el Grupo de Trabajo Multisectorial serán designados mediante Resolución del Titular del Sector, dentro del plazo máximo de diez días de publicada la presente Resolución Ministerial. Las demás entidades acreditarán a sus respectivos representantes ante la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante documento escrito, dentro del mismo plazo.
En el caso de la Cámara Nacional de Turismo ésta podrá comunicar mediante oficio a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo la designación de su representante titular en el mismo plazo considerado en el párrafo anterior.

Artículo 4°.- Funciones
El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

a. Prestar el asesoramiento y proveer la información con que cuenta, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para la elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo del Perú, del año 2002; y,
b. Evaluar el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo mencionada y validar sus resultados.

Artículo 5º.- Del Plazo
El Grupo de Trabajo Multisectorial evaluará el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo del año 2002 dentro del plazo de doce meses computado a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, informando a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con lo cual culminarán sus funciones.

Artículo 6º.- Instalación
El Grupo de Trabajo Multisectorial deberá instalarse en un plazo que no excederá los cinco días posteriores al plazo indicado en el artículo 3º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Gastos
El funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial no irrogará gastos al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

254188-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2008-PCM

Mediante Oficio N° 4505-2008-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 310-2008-PCM, publicada en nuestra edición del día 24 de setiembre de 2008.

. En la página 380115

CUADRO Nº 01

RELACIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PCM – GOBIERNOS LOCALES

DICE:

Departamento	Gobierno Local	Nº	Nombre del Proyecto (Modalidad ADM Directa)	Código SNIP/ Resolución	Costo del Proyecto (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)

DEBE DECIR:

Departamento	Gobierno Local	Nº	Nombre del Proyecto (Modalidad Contrata)	Código SNIP/ Resolución	Costo del Proyecto (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)

257707-1

DEFENSA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1027-2008-DE/EP

Mediante Oficio Nº 1502-2008-SGMD-URESOL.1, el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 1027-2008-DE/EP, publicada en la edición del 26 de setiembre de 2008.

En el primer Considerando.

DICE:

Que, con Oficio Nº 1748/VPD/B/01.c de fecha 01 de Agosto de 2008, el ... y adjunta un cheque expedido a nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano por la Suma de CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US $ 100,00.00);

DEBE DECIR:

Que, con Oficio Nº 1748/VPD/B/01.c de fecha 01 de Agosto de 2008, el ... y adjunta un cheque expedido a nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano por la suma de CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US$ 100,000.00);

En la parte resolutiva.

DICE:

"Artículo 1º.- ACEPTAR Y APROBAR la donación dineraria efectuada por la República Popular China a favor del MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO DEL PERU, por un monto de CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS ($100,00.00), destinados al Desminado Humanitario que realiza el Ejército del Perú en la Cordillera del Cóndor."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- ACEPTAR Y APROBAR la donación dineraria efectuada por la República Popular China a favor del MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO PERUANO por un monto de CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US$ 100,000.00), destinados al Desminado Humanitario que realiza el Ejército del Perú en la Cordillera del Cóndor."

257593-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV

DECRETO SUPREMO
Nº 115-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II de la Ley Nº 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el artículo 11º de la citada ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido listado, el mencionado artículo 11º dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, y señala las entidades que podrán ser incluidas en el mismo, así como las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado por la citada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11º de la Ley Nº 29173;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 29173, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11º, el referido listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en Internet a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2008, y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de dicha publicación.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

257950-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento vde la Ley Nº 27133, Ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-99-EM y dictan disposiciones para unificar procedimientos tarifarios

DECRETO SUPREMO
Nº 048-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, tiene por objeto establecer las condiciones que permitan el desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas;

Que, la mencionada Ley ha establecido un mecanismo para garantizar los ingresos anuales que retribuyan el costo del servicio de los inversionistas, así como los mecanismos para determinar los ingresos anuales por concepto de dicha garantía;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-99-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, el cual regula las operaciones de los Sistemas de Transporte y Distribución de Gas Natural en alta presión sujetas a la garantía por red principal sólo hasta alcanzar la Capacidad Garantizada en los sistemas referidos, según se establezca en los respectivos contratos de concesión; siendo necesario emitir disposiciones en el supuesto que se sobrepase la Capacidad Garantizada;

Que, asimismo, según el mecanismo previsto en el citado Reglamento, para cambiar la tarifa regulada de los concesionarios de los Sistemas de Transporte y Distribución en alta presión se requiere la extinción previa de la garantía por red principal, la cual se producirá en el lapso de tres (3) a cinco (5) años de acuerdo a los mecanismos señalados en dicho reglamento;

Que, al superarse la capacidad mínima de la red principal y establecer nuevas tarifas que consideren las nuevas inversiones para ampliar la citada capacidad se extinguiría automáticamente el período de garantía por red principal;

Que, de otro lado, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Concesionario de Distribución tiene la exclusividad sobre su área de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

concesión y está obligado a dar servicio a quien lo solicite siempre que el suministro se considere técnica y económicamente viable;

Que, en atención a la obligación que tiene el Concesionario de Distribución de atender a todos los interesados de recibir el servicio de distribución, las tarifas que se fijen para referida concesión debe ser aplicables a todos los Consumidores de Gas Natural ubicados dentro del área de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario modificar el Reglamento de la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-99-EM, para considerar las inversiones adicionales que se requieren para ampliar la capacidad mínima de la red principal y establecer nuevas tarifas para los concesionarios, de forma tal de que el órgano regulador pueda establecer con anticipación las nuevas tarifas y de esta manera, se asegure la proyección de la ejecución de las nuevas inversiones por parte de los concesionarios; así como, es necesario dictar disposiciones para unificar procedimientos tarifarios y hacer viable la aplicación de la tarifa única de distribución;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporación de numerales en el artículo 11º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-99-EM

Incorporar los numerales 11.8 y 11.9 en el artículo 11º del Reglamento de la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 11º.- Tarifas Reguladas por el uso de la Red Principal en el Período Tarifario

(...)

11.8 Lo establecido en el numeral 11.2 es aplicable solamente en los casos en los cuales no existan inversiones adicionales para ampliar la Capacidad Mínima de la Red Principal. En el caso que se efectúe las inversiones adicionales indicadas, el tratamiento tarifario será según lo dispuesto en los numerales 11.9, 16.5 y 16.7 del presente Reglamento.

Las Tarifas Reguladas corresponden a tarifas por capacidad, que se pagan independientemente de la medición del consumo.

OSINERGMIN podrá establecer tarifas por uso, de tipo interrumpible, que se pagarán según la medición del consumo, el factor de uso, la volatilidad y otros aspectos técnicos definidos por dicho organismo.

11.9 Cuando se proyecte ampliaciones en la capacidad de transporte de la Red Principal para atender demandas proyectadas superiores a la Capacidad Mínima, las Tarifas Reguladas deben calcularse según los criterios establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, según corresponda, independiente de la extinción del mecanismo de la Garantía por Red Principal."

Artículo 2º.- Modificación del artículo 16º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-99-EM

Modificar el artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 16º.- Normas aplicables al finalizar el Período de Garantía o a la ampliación de la Red Principal

(...)

16.2 Siempre que no haya sido necesario efectuar inversiones adicionales para ampliar la capacidad de distribución por encima de la Capacidad Mínima de la Red Principal, la Tarifa Regulada correspondiente a los diferentes usuarios por el uso de la Red Principal de Distribución una vez concluido el Período de Garantía, y hasta la terminación del Período de Recuperación, será igual a la Tarifa Base.

En caso haya sido necesario efectuar inversiones adicionales para ampliar la capacidad de distribución por encima de la Capacidad Mínima de la Red Principal de Distribución, los consumidores deberán pagar nuevas tarifas que se establecerán según lo dispuesto en los numerales 16.5 y 16.7.

16.3 Siempre que no haya sido necesario efectuar inversiones para ampliar la capacidad de transporte por encima de la Capacidad Mínima de la Red Principal, la Tarifa Regulada aplicable a los diferentes usuarios por el uso de la Red Principal de Transporte, una vez concluido el Período de Garantía y hasta la terminación del Período de Recuperación, será calculada por OSINERGMIN de tal forma que los ingresos esperados resulten iguales a los que se hubieran obtenido con una Tarifa Regulada única igual a la Tarifa Base.

(...)

16.5 Antes de la finalización del Período de Garantía de la Red Principal, el concesionario podrá solicitar a OSINERGMIN el inicio del proceso regulatorio para determinar las Tarifas Reguladas que consideren las nuevas inversiones necesarias para ampliar la capacidad de transporte o distribución por encima de la Capacidad Mínima de dicha red, de forma tal que se garantice la atención de la demanda futura de la concesión y el reconocimiento de las nuevas inversiones del Concesionario. En este caso, el Período de Garantía culminará en la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas solicitadas por el Concesionario de acuerdo a lo que establezca OSINERGMIN.

Las Tarifas Reguladas, conforme a lo previsto en los Artículos 7º y 9º de la Ley, deberán cubrir el Costo del Servicio, pagado mediante los Ingresos Garantizados y los pagos adelantados por la Garantía, más las inversiones y los costos de operación y mantenimiento incrementales eficientes correspondientes a la capacidad adicional, teniendo en consideración la demanda actual y la proyección de la misma.

Culminado el proceso de verificación de la Capacidad Mínima de la Red Principal y, en caso corresponda, OSINERGMIN recalculará las nuevas tarifas para ajustarlas a las capacidades instaladas en la Red Principal, sujetas a la Garantía.

(...)

16.7 Adicionalmente, para el caso de concesiones de Distribución que cuenten con Red Principal de Distribución, se considerará lo siguiente:

a. La tarifa de distribución se establecerá integrando la Red Principal y las Otras Redes de Distribución, conforme a los criterios y metodología del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, de forma tal que se fijen tarifas únicas del sistema total de distribución. Dicha tarifa única se establecerá por categoría de cliente según rangos de consumo y se aplicará a todos los consumidores ubicados dentro del área de concesión de distribución, independientemente de la fecha de inicio de la prestación del servicio.

OSINERGMIN definirá el procedimiento de adecuación necesario y podrá incluir diversos factores de reajuste que consideren, entre otros, la evolución de la demanda y el costo involucrado en la liquidación de la Capacidad Mínima y de la Garantía.

b. Desde la vigencia de las tarifas únicas del sistema total de distribución, quedarán sin efecto las tarifas reguladas de la Red Principal de Distribución, así como los mecanismos de asignación de capacidad sobre dicha Red Principal.

El Concesionario deberá adecuar los contratos de los consumidores que tienen asignada capacidad en la Red Principal de Distribución para transformarlos en contratos por el uso del sistema de distribución. Para el caso de los consumidores independientes, la Dirección General de Hidrocarburos aprobará el contenido básico de los contratos de suministro. Las partes por mutuo acuerdo podrán establecer condiciones adicionales al servicio básico, los mismos que no podrá estar en contra del contenido aprobado por la DGH."

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 3º.-Suspensión del proceso de fijación de tarifas de la concesión de distribución de gas natural en Lima y Callao

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, queda suspendido, por quince (15) días hábiles, los procesos de fijación de tarifas de distribución de gas natural para la concesión de Lima y Callao.

Dentro del plazo de suspensión referido anteriormente, el Concesionario podrá presentar a OSINERGMIN una solicitud para la realización de un nuevo proceso para la fijación de tarifas únicas de distribución, que considere la integración de la Red Principal de Distribución y las Otras Redes de Distribución, con lo cual quedará sin efecto el proceso de fijación de tarifas que se encontraba en trámite. En este caso, OSINERGMIN deberá establecer un procedimiento especial de regulación para dicho efecto y el Concesionario deberá presentar una propuesta tarifaria en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud.

La propuesta tarifaria que será presentada por el Concesionario, deberá considerar el total del sistema de distribución que abarque a la Red Principal de Distribución y a las Otras Redes, así como la ampliación de la capacidad de la Red Principal de Distribución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

En caso que el Concesionario no presente la solicitud para un nuevo proceso de fijación de tarifas en el plazo establecido, OSINERGMIN reanudará el proceso de fijación de tarifas suspendido desde la etapa en la cual se hizo efectiva la suspensión."

Artículo 4º.- Aplicación de la Tarifa Única de Distribución en la Concesión de Lima y Callao

La tarifa única será aplicable a todos los Consumidores ubicados dentro de la Concesión de Distribución de Lima y Callao.

Los Consumidores que posean permisos vigentes para instalar y operar ductos de uso propio podrán solicitar a la DGH la caducidad de su permiso. En este caso, se procederá a transferir los bienes materia del permiso a la Concesión de Distribución, aplicándose para efectos de la transferencia y valorización, lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 5º.- Adecuación de disposiciones a los contratos de concesión

El Ministerio de Energía y Minas deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para acordar con los Concesionarios que cuenten con Red Principal, la modificaciones de los contratos de concesión que resulten necesarias para ampliar la Capacidad Mínima de la Red Principal.

Artículo 6º.- Emisión de disposiciones complementarias

El Ministerio de Energía y Minas podrá emitir las normas o dispositivos legales necesarios para complementar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Derogación de dispositivos legales

Deróguese las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

257950-2

Aprueban modificación de concesión temporal otorgada a Energía Eólica S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Talara

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 440-2008-MEM/DM

Lima, 22 de setiembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 21151107, sobre modificación de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Talara, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por ENERGÍA EÓLICA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12061536 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 561-2007-MEM/DM, publicada el 20 de diciembre de 2007, se otorgó concesión temporal a favor de ENERGÍA EÓLICA S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Talara, para una capacidad instalada estimada de 240 MW, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de dicha Resolución;

Que, ENERGÍA EÓLICA S.A., mediante documento con registro de ingreso Nº 1801957 de fecha 14 de julio de 2008, ha presentado solicitud sobre modificación de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Talara, consistente únicamente en la ampliación del área del estudio de 2 771,955 a 29 278,820 hectáreas;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Pariñas y La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo señalado de manera precedente, el Cronograma de Ejecución de Estudios del derecho eléctrico en cuestión no se ha visto modificado, manteniéndose el plazo de dos (02) años contados a partir la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 561-2007-MEM/DM;

Que, mediante documento con registro de ingreso Nº 1811381 de fecha 11 de agosto de 2008, ENERGÍA EÓLICA S.A. remitió a la Dirección General de Electricidad los avisos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" los días 10 y 11 de agosto de 2008;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 178-2008-DGE-DCE de fecha 01 de setiembre de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 009-93-EM y modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la concesión temporal a favor de ENERGÍA EÓLICA S.A., que se identificará con el código N° 21151107, para desarrollar los estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Talara, consistente únicamente en la ampliación del área del estudio de 2 771,955 a 29 278,820 hectáreas, para una capacidad instalada estimada de 240 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Pariñas y La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 561-2007-MEM/DM.

Artículo 2°.- El área final otorgada para realizar los estudios de generación de energía eléctrica comprende la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	476 168,052	9 468 604,861
2	463 706,010	9 482 808,909
3	468 750,268	9 490 380,968
4	472 458,000	9 492 716,081
5	472 417,835	9 492 913,805
6	472 331,026	9 494 396,829
7	476 016,169	9 495 961,354
8	476 479,773	9 495 774,079
9	476 629,592	9 496 144,963
10	476 152,080	9 496 337,855
11	476 977,139	9 498 377,712
12	479 306,001	9 497 744,646
13	479 306,001	9 496 224,646
14	479 306,001	9 495 379,646
15	478 330,921	9 493 987,087
16	478 887,944	9 493 597,055
17	479 527,944	9 493 597,055
18	479 297,923	9 492 216,081
19	480 814,912	9 469 871,074

Artículo 3º.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular, al cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 561-2007-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

257271-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina para participar en la XIX RAPAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1116-2008-RE

Lima, 22 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Novena Reunión de Administradores de los Programas Antárticos Latinoamericanos (XIX RAPAL), se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 30 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2008;

Que, el Perú ha sido invitado a la XIX RAPAL, mediante Nota cursada por la Dirección Nacional Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, recibida con fecha 30 de julio de 2008;

Que, la Reunión de Administradores de los Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL) es un mecanismo de cooperación, coordinación y apoyo mutuo entre las instituciones responsables de los programas antárticos nacionales de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Perú y Uruguay;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el ente rector encargado de formular, coordinar, conducir y supervisar en forma integral la Política Nacional Antártica y de formular e implementar el Plan Antártico Nacional;

Que, resulta conveniente para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú dentro del marco del Tratado Antártico y para los fines de la Política Nacional Antártica, designar la Delegación que represente al Ministerio de Relaciones Exteriores en la XIX RAPAL;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0927-2008-RE, de 25 de julio de 2007, se asigna a la Ministra Noela María Eufemia Pantoja Crespo, la función de dirigir la Décimo Novena Campaña Científica del Perú a la Antártida - ANTAR XIX-;

Teniendo en cuenta el Memorándum (IAP) Nº 336-2008, de la Asesoría del Despacho Ministerial en Asuntos Antárticos, recibido por la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos, el 15 de septiembre de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Noela María Eufemia Pantoja Crespo, funcionaria de la Asesoría del Despacho Ministerial en Asuntos Antárticos, para que participe en calidad de Delegada del Perú en la Décimo Novena Reunión de Administradores de los Programas Antárticos Latinoamericanos – XIX RAPAL, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 30 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2008.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33879: Promoción de Acciones de Investigación Científica y del Medio ambiente Antártico, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
Noela María Eufemia Pantoja Crespo	999.10	200.00	4+1	1,000.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, la mencionada funcionaria diplomática deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

256231-1

Autorizan viaje de funcionario para participar en el IV Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano y en otros eventos que se realizarán en Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1128/RE

Lima, 26 de setiembre de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, en el marco de los foros y mecanismos de integración, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, la Iniciativa sobre la Cuenca del Pacífico Latinoamericano se enmarca en la propuesta peruana para establecer un "Arco del Pacífico", con la finalidad de consolidar un conjunto de alianzas que se extendería a lo largo del continente incorporando a México y Centroamérica;

Que, el objetivo principal de esta Iniciativa es identificar acciones conjuntas que permitan una cooperación más dinámica de los países de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano entre sí y conducentes a mayores acercamientos con el Asia-Pacífico en los campos referidos a la facilitación y promoción del comercio; la promoción de inversiones; el aprovechamiento de los mercados; y, el mejoramiento de la competitividad;

Que, la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano está liderada conjuntamente por las Cancillerías y por los Ministerios de Comercio de los países latinoamericanos de la Cuenca del Pacífico;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha venido participando activamente en el I Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano, que se llevó a cabo del 29 al 30 de enero de 2007, en la ciudad de Cali, República de Colombia, en el II Foro Ministerial, que se desarrolló en la ciudad de Lima, del 20 al 21 de agosto de 2007, y en el III Foro Ministerial, realizado del 13 al 14 de abril de 2008, en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos;

Que, del 01 al 03 de octubre de 2008, se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, el IV Foro Ministerial al cual han sido invitados los Ministerios de Relaciones Exteriores y Ministerios a cargo del Comercio Exterior de los once países del Arco del Pacífico Latinoamericano;

Que, en el marco de dicha Reunión Ministerial, se llevarán a cabo, adicionalmente y de manera simultánea, las Reuniones del Grupo de Reflexión sobre Aspectos Institucionales, la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Convergencia Comercial; y la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Infraestructura, Logística y Facilitación del Comercio, así como la Reunión de Altos Funcionarios del Arco del Pacifico Latinoamericano y el "Seminario Encuentro entre las Riberas del Pacífico";

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Económica y Técnica para la Competitividad creado en el II Foro de Lima, deberá presentar en la citada reunión el informe sobre los resultados de la segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Económica y Técnica para la Competitividad, celebrada en la ciudad de Lima del 04 al 05 de septiembre de 2008;

Que, asimismo, conforme lo ofrecido en la Reunión del Grupo de Reflexión sobre aspectos institucionales, desarrollada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 25 de junio de 2008, el Perú deberá presentar la versión prototipo de página Web que ha desarrollado con los auspicios de la Corporación Andina de Fomento;

Teniendo en cuenta el Memorando (SAE) Nº 0556/2008, de 23 de septiembre de 2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 01 al 03 de octubre de 2008, para que participe en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en las siguientes reuniones del Arco del Pacífico Latinoamericano: Grupo de Reflexión sobre Aspectos Institucionales, Grupo de Trabajo sobre Convergencia Comercial, Grupo de Trabajo sobre Infraestructura, Logística y Facilitación del Comercio, Reunión de Altos Funcionarios, "Seminario Encuentro entre las Riberas del Pacífico" y en el IV Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico- Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
Javier Manuel Paulinich Velarde	970.64	200.00	3+1	800.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada de la Cartera de Relaciones Exteriores

257955-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Viceministra de Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 123-2008-MTC

Lima, 27 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 017-2006-MTC del 4 de agosto del 2006, se designó a la doctora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, en el cargo de Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando por razones personales;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27791;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, al cargo de Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

257950-5

Designan Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 124-2008-MTC

Lima, 27 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;
De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27791;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al economista Gonzalo Martín Ruíz Díaz, en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

257950-6

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 125-2008-MTC

Lima, 27 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Nº 542-2008-MTC/12 de fecha 11 de setiembre de 2008, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;
Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;
Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;
Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;
Que, el Informe Nº 304-2008-MTC/12.04, de fecha 10 de setiembre de 2008, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA, con Carta de Registro P/D Nº 092724, presentada el 26 de agosto de 2008, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación del Personal Aeronáutico), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Beechcraft-1900, a su tripulante técnico Mario Saona Núñez del Prado, durante los días 9 y 10 de octubre de 2008;
Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 0008529, 0013666 y 0013665 la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;
Que, la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1977-2008-MTC/12.04 designando al Inspector Víctor Augusto Fajardo Cámero, para efectuar el chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo Beechcraft-1900, durante los días 7 al 11 de octubre de 2008;
Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1977-2008-MTC/12.04;
De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29142, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Víctor Augusto Fajardo Cámero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 7 al 11 de octubre de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA a través de los Recibos de Acotación detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluyéndose las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US$	30.25

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 7 AL 11 DE OCTUBRE DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 304-2008-MTC/12.04 Y Nº 542-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$) TUUA (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1977-2008-MTC/12.04	07-Oct.	11-Oct.	US$ 660.00 US$ 30.25	ATSA	Fajardo Cámero, Víctor Augusto	New York	EUA	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo B-1900	8529-13665-13666

257950-7

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 126-2008-MTC

Lima, 27 de setiembre de 2008

VISTOS:

El Informe Nº 555-2008-MTC/12 del 17.09-08, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 307-2008-MTC/12.04 del 16.09.08 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáuticva Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendias durante el mes de octubre de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimienitos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, esteán íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Setguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaiones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe Nº 555-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29142, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 13 al 19 de octubre de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe Nº 307-2008-MTC/12.04 y Nº 555-2008-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL13 AL 19 DE OCTUBRE DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 307-2008-MTC/12.04 Y Nº 555-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$) TUUA (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1998-2008-MTC/12.04	13-Oct.	16-Oct.	US$ 660.00 US$ 30.25	ATSA	Trigoso Pissani, Allan Salvador	Lakeland	EUA	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo PA-42	13676-13667
1999-2008-MTC/12.04	14-Oct.	19-Oct.	US$ 880.00 US$ 30.25	ATSA	Fernandez Lañas, José Guido	New York	EUA	Chequeo técnico de refresco e Incial en simulador de vuelo del equipo B-1900	11113-11114-13668-13669

257950-8

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 563-2008-MTC/03

Mediante Oficio Nº 1645-2008-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial Nº 563-2008-MTC/03, publicada en la edición del 20 de setiembre de 2008.

En el Anexo de la Resolución (página 379990)

DICE:

(…)

600	820,9875	865,9875

Bandas 821 - 824 MHz y 866 - 869 MHz
(Servicios públicos de telecomunicaciones)
(Continuación)

Canal N°	Frecuencia (MHz)	
	Ida	Retorno
115	RESERVA	RESERVA

(…)

DEBE DECIR:

(…)

600	820,9875	865,9875

"Bandas 821-824 MHz y 866 – 869 MHz
(Servicios públicos de telecomunicaciones)

Canal N°	Frecuencia (MHz)		Canal N°	Frecuencia (MHz)		Canal N°	Frecuencia (MHz)	
	Ida	Retorno		Ida	Retorno		Ida	Retorno
1	RESERVA	RESERVA	39	RESERVA	RESERVA	77	RESERVA	RESERVA
2	821,0375	866,0375	40	821,5375	866,5375	78	822,0375	867,0375
3	821,0500	866,0500	41	821,5500	866,5500	79	822,0500	867,0500
4	821,0625	866,0625	42	821,5625	866,5625	80	822,0625	867,0625
5	821,0750	866,0750	43	821,5750	866,5750	81	822,0750	867,0750
6	821,0875	866,0875	44	821,5875	866,5875	82	822,0875	867,0875
7	821,1000	866,1000	45	821,6000	866,6000	83	822,1000	867,1000
8	821,1125	866,1125	46	821,6125	866,6125	84	822,1125	867,1125
9	821,1250	866,1250	47	821,6250	866,6250	85	822,1250	867,1250
10	821,1375	866,1375	48	821,6375	866,6375	86	822,1375	867,1375
11	821,1500	866,1500	49	821,6500	866,6500	87	822,1500	867,1500
12	821,1625	866,1625	50	821,6625	866,6625	88	822,1625	867,1625
13	821,1750	866,1750	51	821,6750	866,6750	89	822,1750	867,1750
14	821,1875	866,1875	52	821,6875	866,6875	90	822,1875	867,1875
15	821,2000	866,2000	53	821,7000	866,7000	91	822,2000	867,2000
16	821,2125	866,2125	54	821,7125	866,7125	92	822,2125	867,2125

Canal N°	Frecuencia (MHz)		Canal N°	Frecuencia (MHz)		Canal N°	Frecuencia (MHz)	
	Ida	Retorno		Ida	Retorno		Ida	Retorno
17	821,2250	866,2250	55	821,7250	866,7250	93	822,2250	867,2250
18	821,2375	866,2375	56	821,7375	866,7375	94	822,2375	867,2375
19	821,2500	866,2500	57	821,7500	866,7500	95	822,2500	867,2500
20	821,2625	866,2625	58	821,7625	866,7625	96	822,2625	867,2625
21	821,2750	866,2750	59	821,7750	866,7750	97	822,2750	867,2750
22	821,2875	866,2875	60	821,7875	866,7875	98	822,2875	867,2875
23	821,3000	866,3000	61	821,8000	866,8000	99	822,3000	867,3000
24	821,3125	866,3125	62	821,8125	866,8125	100	822,3125	867,3125
25	821,3250	866,3250	63	821,8250	866,8250	101	822,3250	867,3250
26	821,3375	866,3375	64	821,8375	866,8375	102	822,3375	867,3375
27	821,3500	866,3500	65	821,8500	866,8500	103	822,3500	867,3500
28	821,3625	866,3625	66	821,8625	866,8625	104	822,3625	867,3625
29	821,3750	866,3750	67	821,8750	866,8750	105	822,3750	867,3750
30	821,3875	866,3875	68	821,8875	866,8875	106	822,3875	867,3875
31	821,4000	866,4000	69	821,9000	866,9000	107	822,4000	867,4000
32	821,4125	866,4125	70	821,9125	866,9125	108	822,4125	867,4125
33	821,4250	866,4250	71	821,9250	866,9250	109	822,4250	867,4250
34	821,4375	866,4375	72	821,9375	866,9375	110	822,4375	867,4375
35	821,4500	866,4500	73	821,9500	866,9500	111	822,4500	867,4500
36	821,4625	866,4625	74	821,9625	866,9625	112	822,4625	867,4625
37	821,4750	866,4750	75	821,9750	866,9750	113	822,4750	867,4750
38	821,4875	866,4875	76	821,9875	866,9875	114	822,4875	867,4875

Banda 821 - 824 MHz y 866 - 869 MHz
(Servicios públicos de telecomunicaciones)
(Continuación)

Canal N°	Frecuencia (MHz)	
	Ida	Retorno
115	RESERVA	RESERVA

(…)"

257433-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrado y asistente judicial a Chile para recibir declaración instructiva de procesado por delito de lavado de activos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 254-2008-CE-PJ

Lima, 19 de setiembre de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 039-2008-3ºJPS-LIMA, cursado por el señor Teófilo Armando Salvador Neyra, Juez del Tercer Juzgado Penal Supraprovincial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Teófilo Armando Salvador Neyra, Juez del Tercer Juzgado Penal Supraprovincial, solicita a este Órgano de Gobierno autorización para viajar conjuntamente con el servidor Alfredo Hidalgo Valdiviezo, Asistente Judicial del citado órgano jurisdiccional, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, a fin de recibir la declaración instructiva del procesado Máximo Zadi Desme Hurtado, programada para el 30 de setiembre próximo a las 11 horas, en el Expediente Nº 2008-579-0, seguido contra Fernando Melciades Zevallos Gonzales y otros, por delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado; teniendo en cuenta que el mencionado Desme Hurtado se encuentra afrontando proceso judicial ante el Quinto Juzgado del Crimen en Santiago de Chile, y que a la fecha cuenta con orden de arraigo en dicho país (impedimento de salida de Chile);

Segundo: Que, el desplazamiento del nombrado magistrado a dicho país para llevar a cabo la diligencia en mención ha recibido la aprobación de la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones del Ministerio Público de Chile; habiéndose cumplido en ese sentido, con las disposiciones del artículo 538º del nuevo Código Procesal Penal para la práctica de diligencias en el extranjero por Fiscal o Juez peruanos;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Tercero: Que, siendo así, encontrándose acreditada la necesidad del viaje en comisión de servicios no sólo con la documentación adjunta, sino en razón a la naturaleza del pedido, y por celeridad procesal, resulta procedente la petición que se formula, debiendo en consecuencia concederse la autorización solicitada; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos respectivos, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82º, numerales 26 y 31 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Teófilo Armando Salvador Neyra, Juez del Tercer Juzgado Penal Supraprovincial para que viaje a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, conjuntamente con el Asistente Judicial Alfredo Hidalgo Valdiviezo, del 29 de setiembre al 01 de octubre del año en curso, a efectos de recibir la declaración instructiva del procesado Máximo Zadi Desme Hurtado, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución, programada para el 30 de setiembre del año en curso, en el Expediente Nº 2008-579-0, seguido contra Fernando Melciades Zevallos Gonzales y otros, por delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado;

El Juez a cargo del mencionado órgano jurisdiccional deberá remitir al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre el cumplimiento de la referida diligencia, dentro de los 15 días posteriores a su conclusión.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos, impuestos aéreos, assiscard, viáticos y traslados, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Teófilo Armando Salvador Neyra:

Pasaje Aéreo	US$	1,065.65
Impuesto Aéreo	US$	30.25
Assiscard	US$	59.00
Viáticos	US$	600.00
Gastos de traslado	US$	200.00

Señor Alfredo Hidalgo Valdiviezo:

Pasaje Aéreo	US$	1,065.65
Impuesto Aéreo	US$	30.25
Assiscard	US$	59.00
Viáticos	US$	600.00
Gastos de traslado	US$	200.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a los interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

257633-4

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Piura

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Ejecutivo del Pode Judicial mediante Oficio Nº 6884-2008-CE-PJ, recibido el 26 de setiembre de 2008)

INVESTIGACIÓN ODICMA Nº 42-2007-PIURA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.

VISTO: El expediente administrativo, que contiene la propuesta de destitución del servidor Paúl Walter Díaz Cantera por su actuación como Secretario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Piura, de conformidad con la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial obrante de fojas novecientos cincuenta y dos a novecientos setenta y cuatro; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, al servidor investigado se le atribuye los siguientes cargos: **a)** Asesorar a la señora Zulema Ibáñez Neyra en el proceso sobre alimentos que viene siguiendo bajo el Expediente Nº 393-1998, para lo cual redactaba documentos y los hacía firmar por diversos abogados; **b)** No haber dado cuenta ni proveer dentro del plazo de ley diversos escritos presentados en diversos expedientes; **c)** Haber actuado en contubernio con Johny Rolando Rosillo La Rosa, para permitirle que éste cobre indebidamente una serie de consignaciones judiciales, cuyo monto total ascendería a la suma de diez mil trescientos noventa y nueve soles con setenta y cinco céntimos; y **d)** El cobro indebido de consignaciones judiciales contenidas en el proceso seguido por Molinera Inca del Perú S. A., con Pedro Gonzáles Carrión sobre obligación de dar suma de dinero; este cargo es producto de la acumulación de la Investigación Nº 023-1999; **Segundo:** Al respecto, con relación al cargo **a)**, Se imputa al servidor investigado haber asesorado a la justiciable Zulema Ibáñez Neyra en el Expediente Nº 393-98, proceso seguido contra Nelson Floriano Zavaleta, sobre alimentos; para lo cual redactaba diversos escritos, los cuales hacía firmar por diferentes abogados. Que lo dicho precedentemente se corrobora con las instrumentales que obran a fojas tres, seis, ocho, diez y catorce, en las cuales aparecen diferentes escritos suscritos por diversos abogados y que fueron presentados por la señora Zulema Ibañez Neyra en dicho proceso; al respecto la citada señora corrobora en el acta de denuncia que obra a fojas dieciséis y veinte, señalando que su abogado era el señor Paúl Díaz (Secretario) quien le redactaba los escritos y los hacía firmar por otros abogados, señalando que dicho servidor la ayudaba humanitariamente porque no tenía dinero para el pago de abogados; posteriormente, la quejosa pretende variar su declaración rendida ante el Juez de Paz Letrado de Piura, cuando fue preguntada por la Jefa de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, mencionando que se había referido a oficios y no a escritos, por lo que no quería comprometer al servidor; sin embargo, no puede explicar cómo aparece asesorada por cinco abogados indistintamente cuando alega que es una persona de bajos recursos económicos; por lo que esta última declaración sería con el propósito de "no perjudicar" al investigado, quien era la persona que le venía asesorando, tal como lo alegó inicialmente; hecho con el cual está acreditado la conducta disfuncional en este extremo, prevista en el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Con relación al cargo **b)**, las irregularidades denunciadas se evidencian en los siguientes Expedientes: **Nº 198-2004**, sobre obligación de dar suma de dinero, pendiente de señalar fecha para audiencia desde abril del 2004 (fojas 90); **Nº 681-2002**, sobre obligación de dar suma de dinero, donde la notificación de la demanda se realizó el 13 de agosto de 2003, sin que hasta la fecha se haya dictado la respectiva sentencia (fojas 229); **Nº 74-2004**, sobre obligación de dar suma de dinero, se encontró pendiente de elevar al superior jerárquico desde enero de 2005 (fojas 148); **Nº 351-2001**, sobre desalojo, encontrándose

Descargado desde www.elperuano.com.pe

un escrito de fecha 03 de diciembre de 2004, sin que fuera proveído ni agregado al expediente (fojas 333); **Nº 782-2004**, sobre alimentos, que fuera encontrado en el archivo pendiente de dar cuenta para sentenciar (fojas 338); **Nº 210-2003**, sobre facción de inventario, donde se han agregado los escritos presentados con fecha 25 de marzo y 26 de abril de 2004, sin ser proveídos (fojas 364 y 365); **Nº 650-2004**, sobre obligación de dar suma de dinero, donde se advierte que los ejecutados no han sido debidamente notificados con el auto de pago, no adoptándose acción alguna al respecto pese al tiempo transcurrido (fojas 381); **Nº 194-2001**, sobre obligación de dar suma de dinero, se encontró sin la constancia de notificación del concesorio de apelación y pendiente de elevarse al superior; **Nº 05-2003**, sobre inhibitoria, donde no se ha proveído el escrito presentado con fecha 15 de abril de 2005 (fojas 420); **Nº 189-2004**, sobre obligación de dar suma de dinero, en el cual no se había proveído el escrito presentado el 31 de marzo de 2005 (fojas 432); **Nº 129-2004**, sobre obligación de dar suma de dinero, el cual no fue puesto a despacho oportunamente para sentenciar(fojas 435); **Nº 978-2003**, sobre alimentos; **Nº 18-2003**, sobre incumplimiento de contrato, en el cual no obra el escrito presentado con fecha 05 de julio del 2004 (fojas 458); **Nº 59-2004**, sobre obligación de dar suma de dinero, en el cual no se han proveído los escritos presentados con fechas 01 de octubre de 2004 y 31 de marzo de 2005; **Nº 73-2004**, sobre medida cautelar, cuyo escrito presentado el 01 de octubre del 2004 no fue dado cuenta para proveer (fojas 482); **Nº 195-2002**, sobre obligación de dar suma de dinero, donde se ha anexado sin proveer el escrito de fecha 28 febrero de 2005 (fojas 500); **Nº 22-2005**, sobre faltas contra la persona, el mismo que se encontraba pendiente de calificar (fojas 527); **Nº 625-2004**, sobre alimentos, donde se extravió un escrito presentado con fecha 13 de setiembre de 2004 recién encontrado el 04 de febrero de 2005, como además el acta de otorgamiento de poder se encontraba sin firma del juez y secretario (fojas 521, 534 y 536); **Nº 865-2002**, sobre declaración de muerte presunta, el mismo que no fue ingresado a despacho para sentenciar no obstante haberse así dispuesto en la audiencia del 24 de abril de 2003 (fojas 538); **Nº 147-2003**, sobre pago de nuevos soles, pendiente de proveer un escrito presentado con fecha 31 de marzo de 2005 (fojas 540); **Nº 443-2003**, sobre aumentos de alimentos, en donde no se han cursado los oficios a la Oficina de Registro Vehicular, Registral y Administración del Mercado de Paita, requeridos en la audiencia única de fecha 20 de enero de 2005 para emitir sentencia (fojas 542); **Nº 824-2005**, sobre obligación de dar suma de dinero, que no fuera ingresado a despacho para sentenciar pese haberse notificado el auto de pago el 07 de enero de 2005 (fojas 547); **Nº 870-2003**, sobre reducción de alimentos, que no fue ingresado a despacho oportunamente pese a haberse ordenado con fecha 26 de febrero de 2005 (fojas 549); **Nº 159-2004**, sobre alimentos, donde no se proveyó en su oportunidad el escrito del 10 de marzo de 2005 como tampoco ingresó la causa a despacho para sentenciar pese a encontrarse en ese estado desde el 20 de diciembre de 2004 (fojas 556); **Nº 89-2004**, sobre alimentos, donde no se dio cuenta oportunamente a despacho para reprogramar la audiencia única (fojas 558); **Nº 307-2004**, sobre obligación de dar suma de dinero, en donde no se proveyó oportunamente el escrito del 22 de febrero de 2005 (fojas 560); **Nº 678-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero, pendiente de ingresar a despacho para sentenciar desde el 17 de setiembre de 2004 (fojas 562); **Nº 637-2004**, sobre alimentos, pendiente de dar cuenta a despacho pese haberse dispuesto con fecha 29 de diciembre de 2004 (fojas 596); **Nº 381-2004**, sobre aumento de alimentos, en el que no se había dado impulso procesal al no haberse dado cuenta a despacho para reprogramar la audiencia única (fojas 601); y **Nº 271-2003**, sobre alimentos, que fue encontrado en ese mismo estado (fojas 603); **Nº 631-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero, pendiente de sentenciar desde setiembre de 2003 (fojas 605); **Nº 678-2004**, sobre obligación de dar suma de dinero, pendiente de sentenciar desde octubre de 2004; **Nº 571-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero; **Nº 529-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero; **Nº 531-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero; **Nº 581-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero; **Nº 619-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero, en todos ellos, se advirtió paralización de su tramitación, pues no se había dado cuenta a despacho para reprogramar las audiencias únicas no llevadas acabo en su oportunidad (fojas 612, 614, 616, 618 y 620); **Nº 500-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero, pendiente de sentenciar desde el mes de setiembre de 2003 (fojas 622); **Nº 818-2003**, sobre reducción de alimentos, pendiente de sentenciar desde enero de 2005 (fojas 624); **Nº 308-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero, pendiente de sentenciar desde noviembre de 2004 (fojas 626); **Nº 928-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero, pendiente de sentenciar desde noviembre de 2003 (fojas 628); **Nº 291-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero, donde se advirtió omisión de notificar la sentencia (fojas 632-633); **Nº 03-2002**, sobre medida cautelar, donde no se proveyó el escrito presentado el 01 de abril de 2005 (fojas 635); **Nº 185-2003**, sobre obligación de dar suma de dinero, que se encuentra pendiente de ingresar a despacho para sentenciar desde setiembre de 2003 fojas 637); y **Nº 61-2005**, sobre obligación de dar suma de dinero, donde no se proveyó el escrito del 10 de marzo de 2005 (fojas 639); **Cuarto:** Que, las descripciones pormenorizadas sobre el estado de cada uno de los expedientes mencionados en el considerando precedente, constituyen prueba suficiente para establecer la verosimilitud de la imputación atribuida al servidor Paul Wálter Díaz Cantera de faltar a sus deberes y obligaciones establecida en el inciso 5 del artículo 266º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; irregularidad funcional reiterativa que evidencia el desinterés del investigado a desempeñarse con diligencia y honestidad, importándole poco o nada que con su actitud se vería perjudicada la imagen del Poder Judicial, preocupándose por el contrario de obtener otro tipo de beneficios a detallarse seguidamente; **Quinto:** Que, en cuanto al cargo **c)**, de haberse apoderado ilícitamente de certificados de depósitos judiciales, para luego, en contubernio con Johny Rolando Rosillo La Rosa, hacerlos efectivos; dicha imputación se encuentra debidamente acreditada con las copias certificadas de los depósitos judiciales, así como la información remitida por el Banco de la Nación respecto al cobro de los cupones, todos, teniendo como beneficiario al mencionado Rosillo La Rosa, persona ajena a los procesos judiciales, documentales de donde se aprecia que el servidor investigado las endosó y autorizó sin mandato judicial, como sucedió en los siguientes Expedientes: **Nº 978-2003**, seguido por Jessica Amparo Calle Riofrío con Jorge Alex Escobar Cáceres, sobre alimentos; con la razón de fecha 06 de mayo de 2005, cuya copia corre a fojas 440, se da cuenta que obra la consignación del certificado Nº 2005064600328 por la suma de S/. 350.00 Nuevos Soles; sin embargo, no obra cargo de entrega a la demandante ni tampoco aparece en el listado de certificados entregados a la encargada de la Mesa de Partes; que, a solicitud del Juzgado, el Banco de la Nación mediante Carta EF/92.0631.03. Nº 0105-2005, informa que el certificado fue cobrado por Johny Rolando Rosillo La Rosa el 01 de marzo de 2005, adjuntando copia del mismo (fojas 443), con la participación del secretario investigado como se determina en la Resolución del 16 de mayo del 2005 obrante a fojas 444; **Nº 334-2001**, seguido por Dionisio Torres Villarreal con la Municipalidad Provincial de Piura, sobre obligación de dar suma de dinero; que, a fojas 327, corre copia de la Carta EF.92.0631.03. Nº 080-2005, del Banco de la Nación, informando que los Certificados Nº 2005063101106 y Nº 2002063108104 por la suma de S/. 2,000.00 y S/. 125.00 Nuevos Soles, respectivamente, fueron cobrados con fecha 01 de marzo de 2005 y 28 de octubre de 2004, nuevamente por el mencionado Johny Rosillo La Rosa, tal como se sostiene en la razón de fojas emitida por la Secretaria Lidia Farfán Espinoza, de fojas trescientos veinticuatro, quien manifiesta que en los mismos supuestamente aparece la firma de la doctora Vilma Temoche Rumiche y del investigado Díaz Cantera, quien ha reconocido este hecho (fojas 324); **Nº 412-2003**, seguido por Recaudadora S.A. sucursal Piura contra Hermelinda Sánchez de Sánchez y otro, sobre obligación de dar suma de dinero; que, mediante Carta EF/92.0631.03 Nº 0105-2005, el Banco de la Nación informa que con fecha 23 de

noviembre de 2004, el Certificado de Deposito Judicial Nº 2003064601858 por la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, fue cobrado por Johny Rosillo La Rosa, advirtiéndose de la copia de fojas 346 vuelta, que el endose a favor de esta persona fue autorizada por el secretario Díaz Cantera; **Nº 653-2001**, seguido por el Ministerio de Economía y Finanzas contra Vega Shoemaker Luís y Vega Shoemaker Distribuidores; que, por escrito de fecha 29 de diciembre de 2004 (fojas 486), el Ministerio de Economía presentó al expediente los Certificados de Depósito Judicial Nº 2004008502847 y 2004008502848, cada uno por la suma de S/. 270.00 Nuevos Soles, los mismos que fueron agregados al proceso mediante decreto del 05 de enero de 2005 (fojas 487) autorizado por el secretario investigado; sin embargo, mediante razón emitida por la encargada de Mesa de Partes y la Secretaria Karen Agurto Moscol de fojas 488 y 489, dan cuenta que dichos cupones no obran en el listado de certificados entregados a la Mesa de Partes como tampoco anexados al expediente judicial; que el Banco de la Nación mediante Carta EF/92.0531.03. Nº 0136-2005 obrante a fojas 497, informa que los certificados fueron cobrados el 24 de enero de 2005, el mismo día en que fueron endosados a favor de Johny Rosillo La Rosa conforme se advierte de fojas 492 y 495, apareciendo la firma de la juez y del secretario investigado Díaz Cantera; **Nº 23-1999**, seguido por Molinera Inca con Pedro Gonzáles Carrión, sobre obligación de dar suma de dinero; que, se desprende del informe del doctor Ernesto Castillo Díaz, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Piura,, de fojas treinta y uno, que el día 18 de abril de 2005, el representante de la Empresa Molinera Inca hizo de conocimiento que el demandado había hecho una serie de consignaciones de dinero en certificados judiciales, pero que no obraban en la Mesa de Partes ni en el expediente, tales como: Nº 2004063106316 por la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, Nº 2004063105811 por la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, Nº 2004063105356 por la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, Nº 2004063104839 por la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, Nº 2004063104180 por la suma de S/. 160.00 Nuevos Soles, Nº 2001063106173 por la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, Nº 2003064602304 por la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles, Nº 2004063102844 por la suma de S/. 550.00 Nuevos Soles y Nº 2004063103507 por la suma de S/. 160.00 Nuevos Soles, afirmación corroborada con las razones de fojas 32 y 33 de la encargada de la Mesa de Partes; que, de la Carta EF/92.0631.03. Nº 078-2005 de fojas 45, emitida por el Banco de la Nación, se desprende que estos certificados fueron cobrados entre el 16 de junio y 03 de noviembre de 2004, teniéndose como principal beneficiario a Johny Rolando Rosillo La Rosa, conforme se desprende de fojas 36, 37, 38, 39, 41, 43 y 44, todos estos autorizados por el servidor investigado Díaz Cantera; Expediente **Nº 285-1996**, seguido por Hortensia Panta Querevalu con Wilfredo Peralta Nuñez, sobre alimentos; se desprende de la instrumental de fojas 235, la consignación efectuada por Telefónica del Perú S.A.A. de S/. 10,999.75 Nuevos Soles mediante el Certificado de Depósito Judicial Nº 2004004601600, de la cual se dispuso su desglose para que se le haga entrega la suma de S/. 585.00 Nuevos Soles, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2004, y luego la suma de S/. 390.00 Nuevos Soles por los meses de mayo y junio de mismo año, no obrando otro mandato en este sentido tal como se informa en la razón de fojas 256; que, ante un pedido de la demandante, Hortensia Panta Querevalú (fojas 258), el Banco de la Nación informa mediante Carta EF/92.0631.03. Nº 090-2005 que el referido certificado de depósito tiene un saldo de S/. 14.75 Nuevos Soles, detallando que entre el 16 de febrero al 26 de junio de 2004, estuvo pagándose a Johny Rolando Rosillo La Rosa, supuestamente por mandato del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Piura, para lo cual adjunta copia de los endoses firmados por el secretario investigado y de las resoluciones que así lo autorizan, tal como se aprecia de fojas 268, 273, 277, 298, 304 y 311, las que fueron exprofesamente elaboradas por el secretario Díaz Cantera para viabilizar el pago a Rosillo La Rosa, dado que ninguna de ellas fueron agregadas al expediente tal como se certifica con la razón de fojas 256; **Nº 664-2002**, seguido por el Ministerio de Economía y Finanzas con Carcamo Franco Mery, sobre obligación de dar suma de dinero; la resolución de fojas 641, fluye que el Banco de la Nación ha informado que los Certificados de Depósito Judicial Nº 2004063102854, por la suma de $ 50.00 dólares americanos y Nº 2004063102921, por la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles, han sido cobrados por el mencionado Johny Rolando Rosillo La Rosa, donde tuvo participación el secretario investigado; **Sexto:** Que, en la acumulación dispuesta por resolución de fojas 724, cargo **d)**, se atribuye al servidor Díaz Cantera similar conducta disfuncional en el Expediente **Nº 2002-234**, seguido por Benissa Lizana Rodríguez con Gerardo Huamán Pintado, sobre alimentos; pues por escrito de fecha 14 de octubre de 2002, el demandante consignó el Certificado de Deposito Judicial Nº 2002066200029, ascendente a la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, al cual recayó la providencia del 18 de octubre del 2002, ordenando el endose y entrega a la demandante; sin embargo, con Carta EF/92.0631.02. Nº 0460-2005, el Banco de la Nación informa que dicho cupón fue cobrado el 03 de noviembre del 2004, por Johny Rolando Rosillo La Rosa, en mérito al endose obrante a fojas 720, autorizado por el investigado Díaz Cantera; **Sétimo:** Que, si bien en la resolución de acumulación de fojas 819, se hace referencia al indebido cobro realizado en los depósitos judiciales efectuados en el Expediente **Nº 023-1999**, seguido por Molinera Inca del Perú S.A. con Pedro Gonzales Carrión, sobre pago de Nuevos Soles, también lo es que en el auto de fojas 789, se alude a una presunta pérdida de los Certificados de Depósito Judicial Nº 2001063106173, por la suma de S/. 100. 00 Nuevos Soles, Nº 2003064602304 por la suma de s/. 50.00 Nuevos Soles, Nº 280463102844 por la suma de S/. 550.00 Nuevos Soles, Nº 2004063104180 por la suma de S/. 160.00, Nº 2004063104839 por la suma S/. 100.00, 2004063105356 por la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, Nº 20040315811 por la suma de S/. 100. 00 Nuevos Soles, Nº 2004063106316 por la suma de S/. 100. 00 Nuevos Soles, al manifestarse ello con la razón evacuada por la responsable de la Mesa de Partes del Juzgado de fojas 727, donde da cuenta que no existe ningún cupón de depósito relacionado con el expediente; y si bien estos, conforme se tiene informado a fojas 742, no fueron cobrados bajo la misma modalidad como los otros, también lo es que se han extraviado; **Octavo:** Que, doña Magali Abigail Castro Columbus en su informe de fojas 810 a 812, sostiene que en el mes de febrero de 2005, el abogado de la Empresa Molinera Inca le informó que se había entrevistado con el Secretario Díaz Cantera a quien le solicitó dichos certificados, informándole éste que se les habían traspapelado en su casa, versión que fue corroborada por el propio investigado manifestándole en ese momento que iba a traerlos; que, al hacerse de conocimiento de este hecho a la Juez del proceso, ordenó al secretario se excuse de conocer el proceso y pasara a la secretaria Ursula Gonzales Padilla; sin embargo, días después, buscando en el despacho de Díaz Cantera se dio con la sorpresa que estaba el expediente y los certificados solicitados por el abogado de la Empresa Molinera Inca consignados en el año 2004, los cuales no estaban en el archivo ni tampoco estaban descargados en el Libro de Entrega de Certificados de Depósito, al preguntarse sobre el particular a la anterior encargada de la Mesa de Partes, Yanella Carrasco Saavedra, le manifestó que se los había entregado al secretario investigado, hechos por los cuales lo compromete en la desaparición de los mencionados certificados de depósitos; **Noveno:** Que, en cuanto al Expediente **Nº 587-2003**, seguido por Doris Vilma Crisanto Palacios de Trelles con Práxedes Gabriel Trelles Venegas, sobre alimentos; se advierte de la resolución cuya copia corre a fojas 478, que se atribuiría al servidor investigado el no haber proveído en su oportunidad el escrito con el cual se acompañaba el Certificado de Depósito Judicial Nº 2005063101365, el mismo que tampoco obraba en autos; sin embargo, de la razón de fojas 477, fluye que dicho certificado estaba en poder de la encargada de la Mesa de Partes, mas no corría en el expediente resolución y/o escrito relacionado con dicho cupón, como además de la existencia de dos resoluciones de fechas 21 de marzo y 01 de abril de 2005 (fojas 473 y 474) por el cual se tiene consignado el Certificado de Depósito Judicial Nº 2005063101641, lo cual implica inobservancia por parte del secretario investigado a sus deberes establecidos en el artículo 266º, incisos 5, 11 y 18, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Décimo:** De los considerandos expuestos, se

Descargado desde www.elperuano.com.pe

concluye que el servidor Paúl Díaz Cantera, en tanto se desempeñó como Secretario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Piura, estuvo cometiendo irregularidades en la tramitación de los procesos judiciales bajo su cargo, lo cual no sólo perjudicaba su regular trámite sino que aprovechando el acceso que tenía sobre los certificados de depósitos judiciales, estuvo apoderándose ilícitamente del dinero consignados en el Banco de la Nación, no importándole el tener que falsificar la firma de la juez o fraguar resoluciones para aparentar el encontrarse con mandato judicial orientado a su cobro por parte de Johny Rolando Rosillo La Rosa; todo lo cual permite arribar a conclusión de que el investigado Díaz Cantera no es digno de seguir perteneciendo al Poder Judicial ni desempeñarse en ningún cargo en la administración pública, al mostrar notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad no solo en el cargo que venía ostentando sino como persona en sí misma, al ser proclive a cometer estos hechos, tal como se determinó en la Investigación ODICMA Nº 221-2005, en donde la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, ha propuesto su destitución; **Undécimo:** Que, siendo ello así, y habiéndose acreditado que el investigado ha incurrido en responsabilidad funcional establecida en el artículo 201º, incisos 1), 2) y 6), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe imponérsele la medida disciplinaria prevista en el artículo 211º del mencionado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 106º de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, y sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a Paúl Walter Díaz Cantera, por su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Piura, Distrito Judicial del mismo nombre.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

257633-5

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en el Working Party on Monetary Policy in Latin America

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 048-2008-BCRP

Lima, 25 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para participar en el *Working Party on Monetary Policy in Latin America,* que se realizará en Cartagena de Indias, Colombia, el 3 y 4 de octubre;

Que, la reunión cubrirá los aspectos relevantes para la política monetaria en América Latina y tiene como objetivo facilitar la discusión e intercambio de opiniones sobre tópicos de Política Monetaria;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, la Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 11 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Estrella Viladegut, Gerente de Política Monetaria, a Cartagena de Indias, Colombia, del 2 al 4 de octubre y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US$	875,68
Viáticos	US$	600,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US$	30,25
TOTAL	**US$**	**1 505,93**

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

257100-1

Modifican régimen de encaje para créditos provenientes del exterior, establecido en las Circulares Nºs. 030 y 031-2008-BCRP

CIRCULAR Nº 038-2008-BCRP

Lima, 26 de setiembre de 2008

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda nacional y en moneda extranjera

Considerando que es conveniente promover el financiamiento de largo plazo en el entorno internacional actual, el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades conferidas en los artículos 24 literal c., 53 y 55 de su Ley Orgánica y, los artículos 161 y siguientes de la Ley No. 26702, ha resuelto modificar, a partir del período de encaje de octubre de 2008, el régimen de encaje para los créditos provenientes del exterior, establecido en las Circulares Nos. 030-2008-BCRP y 031-2008-BCRP, según el detalle siguiente:

Artículo 1º.- Sustitúyase el apartado III.2.b de la Circular Nº 030-2008-BCRP por el siguiente texto:

"Las obligaciones comprendidas en el apartado II.2.c no están sujetas a encaje, con excepción de aquellas cuyo plazo promedio sea igual o mayor a 2 años y menor a 7, que excedan el límite equivalente a 2 veces el patrimonio efectivo de la Entidad Sujeta a Encaje. Estas últimas están sujetas a una tasa de encaje de 49%.

El límite dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a la suma de las obligaciones vigentes en moneda nacional y en moneda extranjera.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren

Descargado desde www.elperuano.com.pe

el cumplimiento del plazo mínimo, para efectos de su calificación como obligaciones no sujetas a encaje.

El cómputo del plazo promedio de cada obligación se efectúa según lo establecido en el Reporte 5. Los nuevos créditos serán consignados en dicho reporte en el mes en que son recibidos."

Artículo 2º.- Sustitúyase el apartado III.2.b de la Circular No. 031-2008-BCRP por el siguiente:

"Las obligaciones comprendidas en el apartado II.2.b no están sujetas a encaje, con excepción de aquellas cuyo plazo promedio sea igual o mayor a 2 años y menor a 7, que excedan el límite equivalente a 2 veces el patrimonio efectivo de la Entidad Sujeta a Encaje. Estas últimas están sujetas a una tasa de encaje de 49%.

El límite dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a la suma de las obligaciones vigentes en moneda nacional y en moneda extranjera.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del plazo mínimo, para efectos de su calificación como obligaciones no sujetas a encaje.

El cómputo del plazo promedio de cada obligación se efectúa según lo establecido en el Reporte 5. Los nuevos créditos serán consignados en dicho reporte en el mes en que son recibidos."

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

257956-1

Sustituyen lista de bancos de primera categoría comunicada mediante la Circular Nº 027-2007-BCRP

CIRCULAR Nº 039-2008-BCRP

Lima, 26 de setiembre de 2008

Conforme al artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley Nº 26702), el Banco Central elabora periódicamente una lista de bancos del exterior para la aplicación de límites establecidos en dicha ley.

En esta oportunidad se sustituye la lista comunicada mediante Circular No. 027-2007-BCRP, para excluir los bancos que han dejado de cumplir con los requisitos que se señala a continuación, de acuerdo con la información proporcionada al 2008-09-24 por el sistema BankScope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing, Fitch Ratings (Fitch), Standard & Poor's (S&P) y Moody's Investors Service (Moody's).

- Capital mínimo: US$ 1 400 millones.
- Calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras: F2 por Fitch, A-2 por S&P y P-2 por Moody's.
- Calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras: A- por Fitch, A- por S&P y A3 por Moody's.

Asimismo, se debe señalar que dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas las matrices mencionadas en la relación adjunta así como todas las sucursales. También lo están las subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tiene participación de al menos dos tercios.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

LISTA DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA 2008

	Banco	País
1	Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG	ALEMANIA
2	Bayerische Landesbank	ALEMANIA
3	Bremer Landesbank Kreditanstalt Oldenburg - Girozentrale	ALEMANIA
4	Commerzbank AG	ALEMANIA
5	DekaBank Deutsche Girozentrale	ALEMANIA
6	Deutsche Apotheker- und Aerztebank eG	ALEMANIA
7	Deutsche Bank AG	ALEMANIA
8	Deutsche Genossenschafts-Hypothekenbank DG	ALEMANIA
9	Deutsche Postbank AG	ALEMANIA
10	Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank-DZ Bank AG	ALEMANIA
11	Dresdner Bank AG	ALEMANIA
12	Eurohypo AG	ALEMANIA
13	HSH Nordbank AG	ALEMANIA
14	Hypo Real Estate Bank AG	ALEMANIA
15	Hypo Real Estate Bank International AG	ALEMANIA
16	KfW Group-KfW Bankengruppe	ALEMANIA
17	Landesbank Baden-Wuerttemberg	ALEMANIA
18	Landesbank Berlin AG	ALEMANIA
19	Landesbank Hessen-Thueringen Girozentrale - HELABA	ALEMANIA
20	Landeskreditbank Baden-Wuerttemberg - Förderbank	ALEMANIA
21	Landwirtschaftliche Rentenbank	ALEMANIA
22	LRP Landesbank Rheinland-Pfalz	ALEMANIA
23	Norddeutsche Landesbank Girozentrale NORD/LB	ALEMANIA
24	NRW.BANK	ALEMANIA
25	SEB AG	ALEMANIA
26	Volkswagen Bank GmbH	ALEMANIA
27	WestLB AG	ALEMANIA
28	Arab National Bank	ARABIA SAUDITA
29	Banque Saudi Fransi	ARABIA SAUDITA
30	National Commercial Bank (The)	ARABIA SAUDITA
31	Riyad Bank	ARABIA SAUDITA
32	Samba Financial Group	ARABIA SAUDITA
33	Saudi British Bank (The)	ARABIA SAUDITA
34	Saudi Investment Bank (The)	ARABIA SAUDITA
35	Australia and New Zealand Banking Group	AUSTRALIA
36	Bank of Western Australia Limited	AUSTRALIA
37	Commonwealth Bank of Australia	AUSTRALIA
38	Macquarie Bank Ltd	AUSTRALIA
39	National Australia Bank	AUSTRALIA
40	St. George Bank Limited	AUSTRALIA
41	Suncorp-Metway Ltd	AUSTRALIA
42	Westpac Banking Corporation	AUSTRALIA
43	Bank Austria Creditanstalt AG	AUSTRIA
44	Erste Bank der Oesterreichischen Sparkassen AG	AUSTRIA
45	Oesterreichische Volksbanken AG	AUSTRIA
46	Raiffeisen Zentralbank Oesterreich AG - RZB	AUSTRIA
47	Ahli United Bank BSC	BAHRAIN
48	Gulf International Bank BSC	BAHRAIN
49	Dexia Bank-Dexia Bank Belgium	BÉLGICA
50	Euroclear Bank	BÉLGICA
51	Fortis Bank	BÉLGICA
52	Fortis SA/NV	BÉLGICA
53	ING-ING Belgium SA/NV	BÉLGICA
54	KBC Bank NV	BÉLGICA
55	KBC Group-KBC Groep NV/ KBC Groupe SA	BÉLGICA
56	Bank of Montreal - Banque de Montreal	CANADÁ
57	Bank of Nova Scotia (The) - SCOTIABANK	CANADÁ
58	Banque nationale du Canada-National Bank of Canada	CANADÁ
59	Canadian Imperial Bank of Commerce CIBC	CANADÁ
60	Royal Bank of Canada RBC	CANADÁ
61	Toronto Dominion Bank	CANADÁ
62	Citibank Korea Inc.	COREA
63	Export-Import Bank of Korea	COREA
64	Hana Bank	COREA
65	Industrial Bank of Korea	COREA
66	Kookmin Bank	COREA

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

	Banco	País
67	Korea Development Bank	COREA
68	National Agricultural Cooperative Federation - NACF	COREA
69	Shinhan Bank	COREA
70	Standard Chartered First Bank Korea Limited	COREA
71	Woori Bank	COREA
72	Banco de Chile	CHILE
73	Banco Santander Chile	CHILE
74	Bank of China Limited	CHINA
75	China Construction Bank Corporation	CHINA
76	China Development Bank	CHINA
77	Industrial & Commercial Bank of China (The) - ICBC	CHINA
78	Bank of Cyprus Group-Bank of Cyprus Public Company Limited	CHIPRE
79	Danske Bank A/S	DINAMARCA
80	Jyske Bank A/S (Group)	DINAMARCA
81	Nordea Bank Danmark Group A/S	DINAMARCA
82	Amegy Bank National Association	EE.UU.
83	American Express Bank FSB	EE.UU.
84	American Express Centurion Bank	EE.UU.
85	American Express Company	EE.UU.
86	American Express Credit Corporation	EE.UU.
87	American General Finance Corporation	EE.UU.
88	Associated Bank NA	EE.UU.
89	Banco Popular de Puerto Rico	EE.UU.
90	BancWest Corporation	EE.UU.
91	Bank of America Corporation	EE.UU.
92	Bank of America, National Association	EE.UU.
93	Bank of New York	EE.UU.
94	Bank of the West	EE.UU.
95	BB&T Corporation	EE.UU.
96	Bear Stearns Companies Inc.	EE.UU.
97	Branch Banking and Trust Company	EE.UU.
98	Capital One Bank	EE.UU.
99	Capital One National Association	EE.UU.
100	Charles Schwab Corporation	EE.UU.
101	Chase Bank USA, NA	EE.UU.
102	CIT Group, Inc	EE.UU.
103	Citibank (South Dakota) NA	EE.UU.
104	Citibank NA	EE.UU.
105	Citigroup Global Markets Holdings Inc	EE.UU.
106	Citigroup Inc	EE.UU.
107	Citizens Bank of Pennsylvania	EE.UU.
108	City National Bank	EE.UU.
109	City National Corporation	EE.UU.
110	Comerica Bank	EE.UU.
111	Comerica Incorporated	EE.UU.
112	Commerce Bank, National Association	EE.UU.
113	Compass Bancshares, Inc.	EE.UU.
114	Compass Bank	EE.UU.
115	Credit Suisse (USA), Inc.	EE.UU.
116	Deutsche Bank Securities Inc.	EE.UU.
117	Deutsche Bank Trust Company Americas	EE.UU.
118	Deutsche Bank Trust Corporation	EE.UU.
119	FIA Card Services NA	EE.UU.
120	Fifth Third Bancorp	EE.UU.
121	Fifth Third Bank, Michigan	EE.UU.
122	Fifth Third Bank, Ohio	EE.UU.
123	First Hawaiian Bank	EE.UU.
124	Frost National Bank (The)	EE.UU.
125	Goldman Sachs Group, Inc	EE.UU.
126	Harris Bankcorp, Inc.	EE.UU.
127	Harris National Association	EE.UU.
128	HSBC Bank USA National Association	EE.UU.
129	HSBC Finance Corporation	EE.UU.
130	HSBC USA Inc.	EE.UU.
131	Huntington National Bank	EE.UU.
132	JP Morgan Chase & Co.	EE.UU.
133	JP Morgan Chase Bank, NA	EE.UU.
134	KeyBank National Association	EE.UU.
135	KeyCorp	EE.UU.
136	LaSalle Bank Corporation	EE.UU.
137	LaSalle Bank, Midwest NA	EE.UU.
138	LaSalle Bank, National Association	EE.UU.
139	M&I Marshall and Ilsley Bank	EE.UU.
140	M&T Bank Corporation	EE.UU.
141	M&T Bank-Manufacturers and Traders Trust Company	EE.UU.
142	Marshall & Ilsley Corporation	EE.UU.
143	Mellon Bank NA	EE.UU.
144	Merrill Lynch & Co., Inc.	EE.UU.
145	Merrill Lynch Bank USA	EE.UU.
146	Morgan Stanley	EE.UU.
147	Morgan Stanley Bank	EE.UU.
148	National City Bank	EE.UU.
149	National City Corporation	EE.UU.
150	Northern Trust Company (The)	EE.UU.
151	Northern Trust Corporation	EE.UU.
152	PNC Bank, National Association	EE.UU.
153	RBC Centura Bank	EE.UU.
154	RBS Citizens, N.A.	EE.UU.
155	Regions Bank	EE.UU.
156	Regions Financial Corporation	EE.UU.
157	Sky Bank	EE.UU.
158	State Street Bank and Trust Company	EE.UU.
159	State Street Corporation	EE.UU.
160	SunTrust Bank	EE.UU.
161	SunTrust Banks, Inc.	EE.UU.
162	TD BankNorth National Association	EE.UU.
163	Union Bank of California NA	EE.UU.
164	UnionBanCal Corporation	EE.UU.
165	US Bancorp	EE.UU.
166	US Bank National Association	EE.UU.
167	US Central Federal Credit Union	EE.UU.
168	Wachovia Bank, National Association	EE.UU.
169	Wachovia Corporation	EE.UU.
170	Wells Fargo & Company	EE.UU.
171	Wells Fargo Bank, NA	EE.UU.
172	WFC Holdings Corporation	EE.UU.
173	World Savings Bank, FSB	EE.UU.
174	Abu Dhabi Commercial Bank	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
175	Emirates Bank International PJSC	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
176	First Gulf Bank	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
177	Mashreqbank	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
178	National Bank of Abu Dhabi	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
179	National Bank of Dubai Public Joint Stock Company	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
180	Union National Bank	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
181	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA	ESPAÑA
182	Banco de Sabadell SA	ESPAÑA
183	Banco de Valencia SA	ESPAÑA
184	Banco Español de Crédito SA, BANESTO	ESPAÑA
185	Banco Pastor SA	ESPAÑA
186	Banco Popular Español SA	ESPAÑA
187	Banco Santander SA	ESPAÑA
188	Bankinter SA	ESPAÑA
189	Bilbao Bizkaia Kutxa, BBK	ESPAÑA
190	Caja de Ahorros de Cataluña-Caixa d'Estalvis de Catalunya	ESPAÑA
191	Caixanova-Caja de Ahorros de Vigo, Ourense e Pontevedra	ESPAÑA
192	Caja de Ahorros de Galicia - Caixa Galicia	ESPAÑA

Descargado desde www.elperuano.com.pe

	Banco	País
193	Caja de Ahorros de Valencia Castellon y Alicante BANCAJA	ESPAÑA
194	Caja de Ahorros del Mediterráneo CAM	ESPAÑA
195	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragon y Rioja - Ibercaja	ESPAÑA
196	Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, LA CAIXA	ESPAÑA
197	Caja España de Inversiones - Caja España	ESPAÑA
198	Caja Laboral Popular Coop. de Crédito - Euskadiko Kutxa	ESPAÑA
199	Caja Madrid-Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	ESPAÑA
200	Cajamar-Caja Rural Intermediterranea	ESPAÑA
201	Instituto de Crédito Oficial	ESPAÑA
202	Santander Consumer Finance	ESPAÑA
203	Unicaja-Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cadiz, Almeria, Málaga y Antequera	ESPAÑA
204	HansaPank-HansaBank	ESTONIA
205	Nordea Bank Finland Plc	FINLANDIA
206	OKO Bank-OKO Osuuspankkien Keskuspankki Oyj	FINLANDIA
207	Sampo Bank Plc	FINLANDIA
208	Agence Française de Développement	FRANCIA
209	Banque Fédérale des Banques Populaires	FRANCIA
210	Banque Fédérative du Crédit Mutuel	FRANCIA
211	Banque populaire Occitane	FRANCIA
212	Banque Populaire Rives de Paris	FRANCIA
213	Banque PSA Finance	FRANCIA
214	BNP Paribas	FRANCIA
215	BRED Banque Populaire	FRANCIA
216	Caisse des Dépôts et Consignations-Groupe Caisse des Dépôts	FRANCIA
217	Caisse Nationale des Caisses d'Epargne et de Prévoyance - CNCE	FRANCIA
218	Caisse Régionale de Crédit Agricole de l'Anjou et du Maine	FRANCIA
219	Caisse Régionale de Crédit Agricole Mutuel Atlantique Vendée	FRANCIA
220	Caisse Regionale de Crédit Agricole Mutuel Centre Loire	FRANCIA
221	Caisse Régionale de Credit Agricole Mutuel Centre-Est	FRANCIA
222	Caisse Regionale de Crédit Agricole Mutuel Centre France	FRANCIA
223	Caisse Régionale de Credit Agricole Mutuel d'Alpes-Provence	FRANCIA
224	Caisse Régionale de Crédit Agricole Mutuel d'Aquitaine	FRANCIA
225	Caisse Régionale de Crédit Agricole Mutuel de Paris et d'Ile-de-France	FRANCIA
226	Caisse Régionale de Credit Agricole Mutuel du Nord Est	FRANCIA
227	Caisse Régionale de Crédit Agricole Mutuel Nord de France	FRANCIA
228	Calyon	FRANCIA
229	Casden Banque Populaire	FRANCIA
230	Crédit Agricole S.A.	FRANCIA
231	Crédit du Nord	FRANCIA
232	Crédit Foncier de France	FRANCIA
233	Crédit Industriel et Commercial - CIC	FRANCIA
234	Crédit Lyonnais	FRANCIA
235	Dexia Crédit Local SA	FRANCIA
236	HSBC France	FRANCIA
237	IXIS Corporate & Investment Bank	FRANCIA
238	La Banque Postale (Proforma)	FRANCIA
239	Natixis	FRANCIA
240	RCI Banque	FRANCIA
241	Société Générale	FRANCIA
242	SOFINCO	FRANCIA
243	Alpha Bank AE	GRECIA
244	EFG Eurobank Ergasias SA	GRECIA
245	National Bank of Greece SA	GRECIA
246	ABN Amro Bank NV	HOLANDA
247	Bank Nederlandse Gemeenten NV, BNG	HOLANDA
248	Fortis Bank Nederland (Holding) N.V.	HOLANDA
249	Fortis NV	HOLANDA
250	ING Bank NV	HOLANDA
251	LeasePlan Corporation NV	HOLANDA
252	Nederlandse Waterschapsbank NV	HOLANDA
253	Rabobank Group-Rabobank Nederland	HOLANDA
254	SNS Bank N.V.	HOLANDA
255	Bank of China (Hong Kong) Limited	HONG KONG
256	Bank of East Asia Ltd	HONG KONG
257	DBS Bank (Hong Kong) Limited	HONG KONG
258	Hang Seng Bank Ltd.	HONG KONG
259	Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited (The)	HONG KONG
260	Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited	HONG KONG
261	Allied Irish Banks plc	IRLANDA
262	Anglo Irish Bank Corporation Plc	IRLANDA
263	Bank of Ireland	IRLANDA
264	Depfa Bank Plc	IRLANDA
265	Hewlett Packard International Bank	IRLANDA
266	Irish Life & Permanent Plc	IRLANDA
267	Ulster Bank Ireland Limited	IRLANDA
268	Glitnir Bank	ISLANDIA
269	Kaupthing Bank hf	ISLANDIA
270	National Bank of Iceland Ltd-Landsbanki Islands	ISLANDIA
271	Bank Hapoalim BM	ISRAEL
272	Bank Leumi Le Israel BM	ISRAEL
273	Antonveneta SpA	ITALIA
274	Banca Carige SpA	ITALIA
275	Banca CR Firenze SpA-Cassa di Risparmio di Firenze SpA	ITALIA
276	Banca di Roma SpA	ITALIA
277	Banca Monte dei Paschi di Siena SpA-Gruppo Monte dei Paschi di Siena	ITALIA
278	Banca Nazionale del Lavoro SpA - BNL	ITALIA
279	Banca popolare dell'Emilia Romagna	ITALIA
280	Banca Popolare di Milano SCaRL	ITALIA
281	Banca Popolare di Vicenza SCarl	ITALIA
282	Banca Toscana SpA	ITALIA
283	Banco di Sicilia SpA - BdS	ITALIA
284	Capitalia SpA	ITALIA
285	Credito Emiliano SpA - CREDEM	ITALIA
286	Credito Bergamasco	ITALIA
287	Dexia CREDIOP SpA-Gruppo Bancario CREDIOP	ITALIA
288	Intesa Sanpaolo	ITALIA
289	UBI Banca - Proforma-Unione di Banche Italiane Scpa - Proforma	ITALIA
290	UniCredito Italiano SpA	ITALIA
291	77 Bank (The)	JAPÓN
292	Aozora Bank	JAPÓN
293	Bank of Iwate, Ltd	JAPÓN
294	Bank of Kyoto	JAPÓN
295	Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ Ltd (The)	JAPÓN
296	Bank of Yokohama, Ltd (The)	JAPÓN
297	Chiba Bank Ltd.	JAPÓN
298	Chugoku Bank, Ltd. (The)	JAPÓN
299	Chuo Mitsui Trust & Banking Co Ltd (The)	JAPÓN
300	Gunma Bank Ltd. (The)	JAPÓN
301	Hachijuni Bank	JAPÓN
302	Higo Bank (The)	JAPÓN
303	Hyakugo Bank Ltd.	JAPÓN
304	Joyo Bank Ltd.	JAPÓN
305	Kagoshima Bank Ltd. (The)	JAPÓN
306	Mitsubishi UFJ Trust and Banking Corporation	JAPÓN

	Banco	País
307	Mizuho Bank	JAPÓN
308	Mizuho Corporate Bank	JAPÓN
309	Mizuho Financial Group	JAPÓN
310	Mizuho Trust & Banking Co., Ltd	JAPÓN
311	Nomura Securities Co., Ltd.	JAPÓN
312	Norinchukin Bank (The)	JAPÓN
313	Resona Bank Ltd	JAPÓN
314	San-In Godo Bank, Ltd	JAPÓN
315	Shinkin Central Bank	JAPÓN
316	Shinsei Bank Limited	JAPÓN
317	Shizuoka Bank	JAPÓN
318	Sumitomo Mitsui Banking Corporation	JAPÓN
319	Sumitomo Mitsui Financial Group, Inc	JAPÓN
320	Sumitomo Trust & Banking Company Ltd	JAPÓN
321	Commercial Bank of Kuwait SAK (The)	KUWAIT
322	Gulf Investment Corporation	KUWAIT
323	National Bank of Kuwait S.A.K.	KUWAIT
324	LGT Bank in Liechtenstein AG	LIECHTENSTEIN
325	Banque et Caisse d'Epargne de l'Etat Luxembourg	LUXEMBURGO
326	Dexia Banque Internationale à Luxembourg SA - Dexia BIL	LUXEMBURGO
327	Fortis Banque Luxembourg SA	LUXEMBURGO
328	HVB Luxembourg-HVB Banque Luxembourg SA	LUXEMBURGO
329	Malayan Banking Berhad - Maybank	MALASIA
330	Public Bank Berhad	MALASIA
331	DnB NOR Bank ASA	NORUEGA
332	Nordea Bank Norge ASA	NORUEGA
333	ANZ National Bank Limited	NUEVA ZELANDA
334	ASB Bank	NUEVA ZELANDA
335	Bank of New Zealand	NUEVA ZELANDA
336	Bank Pekao SA-Bank Polska Kasa Opieki SA	POLONIA
337	Bank Zachodni WBK S.A.	POLONIA
338	Banco BPI SA	PORTUGAL
339	Banco Comercial Português, SA - Millennium BCP	PORTUGAL
340	Banco Espirito Santo SA	PORTUGAL
341	Banco Santander Totta SA	PORTUGAL
342	Caixa Geral de Depositos SA	PORTUGAL
343	Santander Totta SGPS	PORTUGAL
344	Commercial Bank of Qatar (The) QSC	QATAR
345	Qatar National Bank	QATAR
346	Abbey National Plc	REINO UNIDO
347	Abbey National Treasury Services Plc	REINO UNIDO
348	Alliance & Leicester Plc	REINO UNIDO
349	Banc of America Securities Limited	REINO UNIDO
350	Bank of Scotland	REINO UNIDO
351	Barclays Bank Plc	REINO UNIDO
352	Bristol & West Plc	REINO UNIDO
353	Britannia Building Society	REINO UNIDO
354	Citibank International Plc	REINO UNIDO
355	Clydesdale Bank Plc	REINO UNIDO
356	Co-operative Bank Plc (The)	REINO UNIDO
357	Credit Suisse International	REINO UNIDO
358	HBOS Plc	REINO UNIDO
359	HSBC Bank Middle East	REINO UNIDO
360	HSBC Bank plc	REINO UNIDO
361	HSBC Holdings Plc	REINO UNIDO
362	Lloyds TSB Bank Plc	REINO UNIDO
363	Lloyds TSB Group Plc	REINO UNIDO
364	National Westminster Bank Plc - NatWest	REINO UNIDO
365	Nationwide Building Society	REINO UNIDO
366	Northern Rock Plc	REINO UNIDO
367	Royal Bank of Scotland Group Plc (The)	REINO UNIDO
368	Royal Bank of Scotland Plc (The)	REINO UNIDO
369	Schroders Plc	REINO UNIDO
370	Standard Chartered Bank	REINO UNIDO
371	Ulster Bank Limited	REINO UNIDO
372	Yorkshire Building Society	REINO UNIDO
373	Ceska Sporitelna a.s.	REPÚBLICA CHECA
374	Ceskoslovenska Obchodni Banka - CSOB	REPÚBLICA CHECA
375	Komercni Banka	REPÚBLICA CHECA
376	DBS Bank	SINGAPUR
377	Oversea-Chinese Banking Corporation Limited OCBC	SINGAPUR
378	United Overseas Bank Limited UOB	SINGAPUR
379	Nordea Bank AB	SUECIA
380	Skandinaviska Enskilda Banken AB	SUECIA
381	Stadshypotek AB	SUECIA
382	Svenska Handelsbanken	SUECIA
383	Swedbank AB	SUECIA
384	Banque Cantonale Vaudoise	SUIZA
385	Credit Suisse	SUIZA
386	Credit Suisse Group	SUIZA
387	HSBC Private Bank (Suisse) SA	SUIZA
388	HSBC Private Banking Holdings (Suisse)	SUIZA
389	UBS AG	SUIZA
390	Zurich Cantonal Bank-Zürcher Kantonalbank	SUIZA
391	African Development Bank	SUPRANACIONAL
392	Asian Development Bank	SUPRANACIONAL
393	Banco Interamericano de Desarrollo-Inter-American Development Bank (IADB)	SUPRANACIONAL
394	Corporacion Andina de Fomento	SUPRANACIONAL
395	Council of Europe Development Bank-Banque de Development du Conseil de l´Europe	SUPRANACIONAL
396	European Bank for Reconstruction & Development (EBRD)	SUPRANACIONAL
397	European Investment Bank	SUPRANACIONAL
398	Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)	SUPRANACIONAL
399	International Finance Corporation (IFC)	SUPRANACIONAL
400	Nordic Investment Bank	SUPRANACIONAL
401	World Bank, International Bank for Reconstruction and Development (IBRD)	SUPRANACIONAL
402	Bank of Taiwan	TAIWÁN
403	Cathay United Bank Co Ltd	TAIWAN
404	Chinatrust Commercial Bank Ltd	TAIWÁN
405	Land Bank of Taiwan	TAIWÁN
406	Mega International Commercial Bank Co Ltd	TAIWÁN
407	Taipei Fubon Commercial Bank Co., Ltd.	TAIWÁN

257957-1

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones de Contralor General de la República a la Vicecontralora General

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 376-2008-CG**

Lima, 26 de setiembre de 2008

VISTOS, las comunicaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro del 10 y 16 de julio de 2008, y de la Contraloría General de la República de Chile del 17 de julio y 6 de agosto del 2008; así como la Hoja de Recomendación Nº 035-2008-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de Vistos, el Auditor Superior del Estado de Querétaro ha invitado al Contralor General de la República a participar en el Segundo Congreso de Fiscalización Pública Internacional, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Querétaro, México; solicitando la presentación del tema "Fortaleciendo capacidades y competencias en el control gubernamental: Modelo del Sistema Nacional de Control en el Perú", que

Descargado desde www.elperuano.com.pe

según el programa está prevista para el 1 de octubre de 2008;

Que, el citado Congreso de Fiscalización Pública Internacional tiene por objetivo el intercambio de conocimientos y experiencias relacionados con la autonomía y el fortalecimiento de los órganos de fiscalización pública, poniendo énfasis en el desarrollo de las capacidades y competencias en el control gubernamental, control del gasto público, autonomías políticas y autonomías técnicas de los Órganos de Fiscalización Superior; la responsabilidad de resarcimiento y la judicialización del control;

Que, asimismo, el Contralor General de la República de Chile ha invitado al Titular de este Organismo Superior de Control al Seminario Internacional "La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, desafíos para su aplicación en Chile" a realizarse el 2 y 3 de octubre del presente año en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, requiriendo que su participación comprenda la exposición del tema "Rol de la Contraloría del Perú en la prevención y combate a la corrupción";

Que, el citado Seminario Internacional contempla el desarrollo de temas relacionados con los avances en la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los mecanismos de prevención y las iniciativas formuladas por organismos internacionales como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Cooperación Alemana al Desarrollo para su aplicación por parte de los países; así como, las experiencias de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Alemania, Estados Unidos de América, Perú y Chile en la prevención y combate de la corrupción;

Que, la Contraloría General de la República viene impulsando la modernización y el fortalecimiento del control gubernamental como un objetivo de los Lineamientos Estratégicos Institucionales, siendo por ende importante recoger experiencias y conocimientos que surjan del análisis y debate de los temas a tratarse en el Segundo Congreso de Fiscalización Pública Internacional;

Que, del mismo modo, la promoción y participación en la erradicación de la corrupción constituye uno de los Lineamientos Estratégicos Institucionales prioritarios, en cuyo contexto se ha elaborado la propuesta para reforzar la estructura jurídica para la Detección, Prevención, Investigación y Sanción – DEPRISA, que consolida la posición Institucional para reforzar el sistema anticorrupción en el Perú; por lo que, la participación en el Seminario Internacional, además de permitir mostrar los avances e iniciativas institucionales en las acciones anticorrupción, también contribuirá a la identificación, análisis y adaptación de acciones y enfoques de lucha contra la corrupción, a partir del intercambio de experiencias y conocimientos;

Que, considerando lo expuesto y la condición de la Contraloría General de la República en el ejercicio de la presidencia del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS, del Subcomité de Desarrollo de Servicios de Asesoría y Consultoría del Comité de Creación de Capacidades y del Grupo de Lucha contra la Corrupción y Lavado Internacional de Dinero de la INTOSAI, resulta conveniente la participación del Contralor General de la República en los eventos internacionales antes mencionados que, además, coadyuve a la consolidación del posicionamiento de la Institución en la comunidad internacional de Entidades de Fiscalización Superior; dicha participación se está comunicando al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor a la Vicecontralora General de la República a efectos de asegurar la función rectora que le compete;

Que, los gastos que irrogue la participación del Contralor General de la República en la misión oficial materia de la presente Resolución, según los documentos de vistos, serán financiados por el Banco Mundial y la Contraloría General de la República de Chile, respectivamente, con excepción del pago de la tarifa CORPAC que será asumido con cargo al presupuesto del Pliego 019 Contraloría General, conforme al Memorando Nº 01258-2008-CG/GG de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley Nº 27785, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a la señora Vicecontralora General de la República CPC. ROSA URBINA MANCILLA, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 30 de setiembre de 2008 y en tanto dure la ausencia del titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El gasto por tarifa CORPAC ascendente a US$ 30,25 (Treinta y 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que irrogue el viaje del Contralor General de la República a las ciudades de Santiago de Querétaro y Santiago de Chile será asumido con cargo al presupuesto del Pliego 019 Contraloría General.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

257954-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban diseño definitivo de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 119-2008-J/ONPE

Lima, 26 de setiembre de 2008

VISTOS; el Informe Nº 007-2008-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, de fecha 23 de setiembre del año en curso, mediante el cual dicha unidad orgánica remite a la Jefatura Nacional de la ONPE los diseños definitivos de las cédulas de sufragio correspondientes a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008, para su aprobación; así como el Informe Nº 099-2008-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de setiembre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 211-2008-JNE se ha convocado a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el domingo 7 de diciembre próximo.

Que, de conformidad con el artículo 176º de la Constitución Política del Perú, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Que, la misma norma fundamental precisa en su artículo 182º que es competencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluyéndose el diseño y elaboración de la cédula de sufragio.

Que, en concordancia con el texto constitucional, el literal c) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley Nº 26487, señala como función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo; precisándose en el literal b) del mismo artículo la competencia de la ONPE para diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el

Descargado desde www.elperuano.com.pe

respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.

Que, lo anterior guarda igualmente concordancia con el artículo 159º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, que dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto al elector.

Que, teniendo en consideración las citadas normas legales, mediante Resolución Jefatural Nº 111-2008-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el pasado 15 de setiembre, se aprobó y publicó el diseño de las cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008.

Que, de conformidad con el artículo 167º de la Ley Orgánica de Elecciones, los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula, ante el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los tres (3) días después de efectuada la referida publicación; asimismo, de conformidad con el artículo 168º de la misma ley, resueltas las impugnaciones o reclamaciones que se hayan formulado, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna, la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica y divulga el modelo definitivo de las cédulas.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio Nº 045-2008-DCGI/JNE, de fecha 19 de setiembre pasado, habiéndose vencido el plazo para interponer impugnaciones respecto a los referidos diseños, dicho organismo no ha recibido ninguna solicitud de impugnación.

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde la aprobación y publicación de los diseños definitivos de las cédulas de sufragio correspondientes a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008.

Que, de conformidad con los literales f) y g) del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, es función de la Gerencia de Gestión Electoral elaborar las especificaciones técnicas de la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral; así como proponer el contenido de los materiales electorales a ser utilizados en el sufragio y elaborar el diseño gráfico, y proponer dichos materiales a la Jefatura Nacional para su aprobación.

Que, finalmente, el literal e) del artículo 9º del citado Reglamento de Organización y Funciones dispone que es función de la Jefatura Nacional aprobar el diseño de la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral.

Estando a las normas mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas a la Jefa de la ONPE mediante el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el literal d) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 099-2007-J/ONPE, modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 007 y 058-2008-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el diseño definitivo de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008, cuyos formatos aparecen en los anexos 2 y 3, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los formatos de cédula de sufragio a que se refiere el artículo precedente tienen las especificaciones técnicas consignadas en el anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

ANEXO Nº 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2008

I. MEDIDAS:

El tamaño mínimo de la cédula de sufragio será de 13.5 cm. de largo x 20.5 cm. de ancho y de acuerdo al número de autoridades sometidas a consulta que se presente, el largo se incrementará proporcionalmente hasta un máximo de 28 cm.

II. ANVERSO:

La cédula se encuentra dividida en cinco secciones: Encabezado, Subtítulo, Instrucciones al elector, Cuerpo de la cédula y Pie de página.

2.1. Encabezado: Para la cédula distrital consta de dos líneas de texto, consignando en la primera línea el nombre del Concejo Distrital y en la segunda el nombre de la provincia escrito en negro. En caso de la cédula provincial, consigna en una línea el nombre del Concejo Provincial. El Escudo Nacional va impreso en ambos extremos.

2.1.1. Subtítulo: Conformado por una fila gris que dice: "CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2008", en letras blancas.

2.1.2. Instrucciones al elector: Lleva el texto "marque con una cruz (+) o aspa (x) dentro del recuadro del SI o NO".

2.1.3. Cuerpo de la cédula: Consta de una a ocho filas según el número de autoridades sometidas a consulta con la pregunta al elector sobre dicha autoridad o autoridades, impresas en color gris con la trama diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE RENIEC ONPE" repetidas de manera uniforme sobre el área de la fila.

Cada una de estas filas presenta 4 secciones claramente diferenciadas:

2.1.3.1. Numeración de las autoridades sometidas a consulta: Enumera correlativamente cada una de estas filas. Impreso en color gris.

2.1.3.2. Pregunta: Detalla el nombre de la autoridad sometida a consulta (alcalde y/o regidor/es) y a continuación la pregunta de si debe dejar el cargo que ocupa. Impreso en color negro.

2.1.3.3. Primera opción de respuesta: Recuadro impreso en fondo color verde con el texto "SI" en color blanco.

2.1.3.4. Segunda opción de respuesta: Recuadro impreso en fondo color cyan con el texto "NO" en color blanco.

2.1.4. Pie de página: Franja horizontal de color gris medio con una trama diagonal de color blanco, formada por las siglas " JNE RENIEC ONPE " repetidas de manera uniforme sobre toda el área de la franja.

III. REVERSO:

En el encabezado va el texto: "CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2008", debajo van las siglas JNE - ONPE - RENIEC, y más abajo el Escudo Nacional en color negro.

Se ha consignado el Título: "CÉDULA DE SUFRAGIO" en color negro, centrado debajo del escudo, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: "Firma obligatoria del Presidente de la Mesa y opcional de los Personeros que se encuentran presentes en el acto de Instalación".

Se cuenta también con el espacio correspondiente a la firma del presidente de la mesa y de dos personeros: "FIRMA PERSONERO DEL PROMOTOR", "FIRMA PRESIDENTE DE MESA", "FIRMA PERSONERO POR AUTORIDAD Nº.

Se asignará espacios para las firmas de los personeros promotores de la consulta, en el caso donde se ha aprobado dos o más expedientes.

Solo para efectos de la publicación de la cédula se han considerado los diseños que contemplan 08 autoridades sometidas a consulta.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO N° 2

Tamaño de Cedula 20.5 cm x 28 cm por 8 autoridades distritales sometidas a consulta
anverso

CONCEJO DISTRITAL DE ESTRELLA
PROVINCIA DE LA GALAXIA

CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2008

marque con una cruz + o un aspa × dentro del recuadro del SI o del NO

1	**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO** ¿Debe dejar el cargo de Alcalde?	SI	NO
2	**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO** ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	SI	NO
3	**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO** ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	SI	NO
4	**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO** ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	SI	NO
5	**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO** ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	SI	NO
6	**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO** ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	SI	NO
7	**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO** ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	SI	NO
8	**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO** ¿Debe dejar el cargo de Regidor?	SI	NO

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO N° 2

Tamaño de Cedula 20.5 cm x 28 cm por 8 autoridades distritales sometidas a consulta
reverso

CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2008

JNE - ONPE - RENIEC

CÉDULA DE SUFRAGIO

Firma obligatoria del Presidente de la Mesa
y opcional de los Personeros que se encuentren presentes en el Acto de Instalación

FIRMA PRESIDENTE DE MESA

FIRMA PERSONERO DEL PROMOTOR

FIRMA PERSONERO POR AUTORIDAD N° 1

FIRMA PERSONERO POR AUTORIDAD N° 2

FIRMA PERSONERO POR AUTORIDAD N° 3

FIRMA PERSONERO POR AUTORIDAD N° 4

FIRMA PERSONERO POR AUTORIDAD N° 5

FIRMA PERSONERO POR AUTORIDAD N° 6

FIRMA PERSONERO POR AUTORIDAD N° 7

FIRMA PERSONERO POR AUTORIDAD N° 8

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO Nº 3

Tamaño de Cédula 20.5 cm x 28 cm por 8 autoridades provinciales sometidas a consulta
anverso

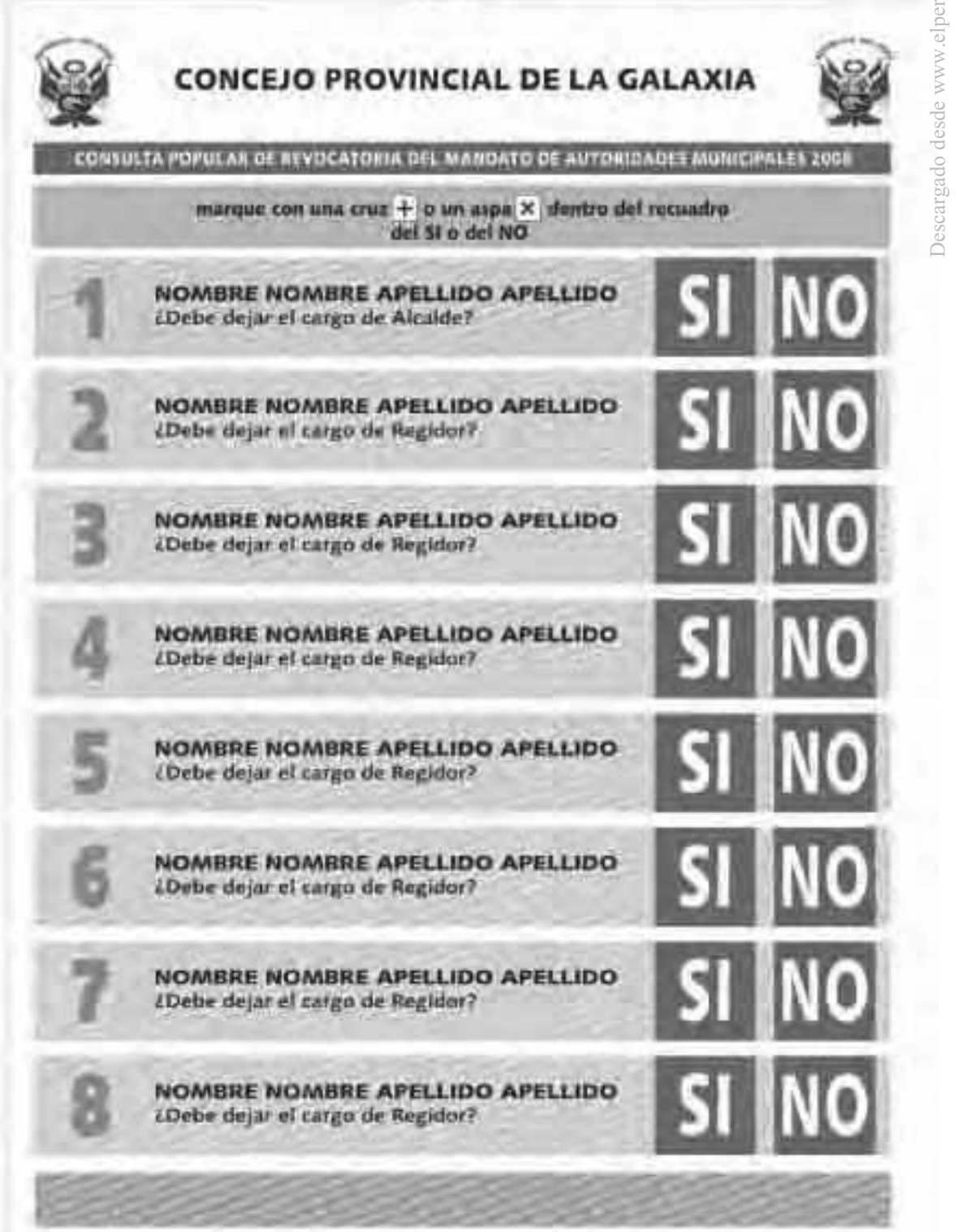

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO N° 3

Tamaño de Cédula 20.5 cm x 28 cm por 8 autoridades provinciales sometidas a consulta
reverso

257527-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal provincial titular mixta de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 066-2008-MP-FN-JFS

Lima, 25 de septiembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por la señora doctora Yolanda Hirache Rosas, al cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad, actualmente designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad;

Que, por Acuerdo Nº 1259 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 25.09.2008, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por la mencionada Fiscal;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del precitado Acuerdo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 1 de octubre del año en curso, la renuncia de la señora doctora Yolanda Hirache Rosas, al cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad, actualmente designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título respectivo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Decanato Superior del Distrito Judicial de La Libertad, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

257951-1

Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 067-2008-MP-FN-JFS

Lima, 25 de setiembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 064-2008-MP-FN-JFS de fecha 22 de agosto de 2008, se dio por concluida la designación del doctor Hugo Umiña Cruz, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho;

Que, mediante Oficio Nº 1892-MP-F.SUPR.CI, el señor doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación del doctor Víctor Renato Reyes Luque, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho;

Que, de conformidad con la propuesta señalada; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo Nº1262 adoptado por unanimidad, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 25 de setiembre de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Víctor Renato Reyes Luque, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Ayacucho, a la Oficina de Registro de Fiscales, a la Gerencia Central de Recursos Humanos y al Fiscal Superior Provisional mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

257951-2

Autorizan a procurador iniciar acciones contra sentencia emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia sobre pago de remuneraciones insolutas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1324-2008-MP-FN

Lima, 26 de setiembre de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 2292-2008-MP-FN/PP, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, de fecha 13 de agosto de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2292-2008-MP-FN/PP, de fecha 13 de agosto de 2008, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, alcanza el Informe Legal sobre el proceso de impugnación de Resolución Administrativa promovida por el Doctor Miguel Gutiérrez Enríquez, contra el Ministerio Público, Expediente Nº 502-99;

Que, en Primera Instancia, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante sentencia de fecha 26 de enero de 2006 declaró fundada en parte la demanda ordenando la reposición del demandante en el último cargo administrativo que ocupaba o en otro similar, e improcedente el pago de las remuneraciones insolutas dejadas de percibir; sin embargo, en Segunda Instancia, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante sentencia de fecha 10 de julio de 2007, por mayoría resolvió, revocar la sentencia apelada en el extremo que declaró improcedente el pago de remuneraciones insolutas dejadas de percibir, y reformándola declaró fundada la demanda en dicho extremo, señalando que la demandada debe cumplir con el pago de las remuneraciones insolutas;

Que, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2008 se interpuso recurso de casación, habiendo sido declarado improcedente mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2008, que fue notificada el 04 de junio de 2008, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que, la sentencia de fecha 10 de julio de 2007 ha adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, al respecto, tanto la doctrina, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como las sentencias jurisprudenciales que se acompañan en autos son coincidentes con señalar que es improcedente el pago de las remuneraciones por un trabajo efectivamente no realizado. En efecto, por ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0029-2001-AA, se señaló en el segundo considerando que la propia Constitución establece en su artículo 24º que "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y el espiritual; sin embargo el pago de tal remuneración

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

únicamente procede, como en reiterada jurisprudencia ha señalado este Colegiado, cuando se ha producido la contraprestación efectiva de un servicio o labor…";

Que, no obstante encontrarse el Poder Judicial obligado a la observancia de las interpretaciones del Tribunal Constitucional, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha dispuesto el pago de las remuneraciones insolutas del demandante Miguel Gutiérrez Enríquez, inaplicando así lo establecido en la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Nº 28301 y lo expuesto en el considerando Nº 66, tercer párrafo de la sentencia recaída en el Expediente Nº 0019-2005-PI/TC de fecha 22 de julio de 2005, de conocimiento y cumplimiento obligatorio del citado órgano jurisdiccional, por lo que la decisión adoptada por el colegiado, deviene en cosa juzgada fraudulenta;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde interponer la demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, con arreglo a lo previsto en el artículo 178º del Código Procesal Civil; por tanto procede autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Institución, a iniciar las acciones legales pertinentes a efecto de que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 10 de julio de 2007, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Contando con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° de Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga, impulse y culmine las acciones judiciales a que hubiere lugar, contra la Sentencia de fecha 10 de julio de 2007 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial al Procurador Adjunto y Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad, de acuerdo a la normatividad jurídica aplicable.

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia General y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Fiscal de la Nación

257953-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. la apertura de agencia en la provincia de Chepén, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 8722-2008

Lima, 11 de septiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. (CMAC Paita) para que se le autorice la apertura de una Agencia, ubicada en el distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Que, en sesión de fecha 26 de junio de 2008, el Directorio de la CMAC Paita ratificó el acuerdo adoptado con fecha 03 de diciembre de 2007, mediante el cual se aprobaba la apertura de dicha Agencia en la ubicación anteriormente señalada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 295-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. (CMAC Paita), la apertura de una Agencia, ubicada en la Calle Cajamarca N° 645, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

253932-1

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 9277-2008

25 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Oficina de Regulación Financiera del Departamento de Banca del Estado de Florida, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y la Autoridad Monetaria de las Islas Caimán a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de las Visitas de Inspección al Banco de Crédito del Perú, Sucursal Miami, al Banco de Crédito del Perú, Sucursal Panamá y al Atlantic Security Bank, sucursal Panamá, las mismas que se llevarán a cabo en la ciudad de Miami – Florida, Estados Unidos de América y en la ciudad de Panamá, República de Panamá, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, en adelante Ley General, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se viene realizando una supervisión consolidada al Banco de Crédito del Perú;

Que, en tal sentido, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Supervisión y Regulación Bancaria que viene realizando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se han realizado las coordinaciones necesarias con la Oficina de Regulación Financiera del Departamento de Banca del Estado de Florida, a fin de que representantes de esta entidad supervisora realicen una visita de inspección al Banco de Crédito del Perú, Sucursal Miami, la misma que contará con la participación de funcionarios de la citada entidad y se llevará a cabo del 29 de setiembre al 03 de octubre de 2008 en la ciudad de Miami – Florida, Estados Unidos de América;

Que, de igual forma, y de conformidad con el convenio denominado "Acuerdo para la Supervisión Consolidada celebrado entre esta Superintendencia y la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá", se han realizado coordinaciones con la citada entidad, así como con la Autoridad Monetaria de las Islas Caimán, a fin de que representantes de esta entidad supervisora realicen una visita de inspección al Banco de Crédito del Perú, Sucursal Panamá y al Atlantic Security Bank, sucursal Panamá, las mismas que contarán con la participación de funcionarios de las citadas entidades y se llevarán a cabo del 06 al 10 de octubre de 2008 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, el principal objetivo de las citadas visitas de inspección, estará centrado en la evaluación de la gestión de los riesgos crediticios, de mercado y liquidez, del sistema de prevención de lavado de activos, aspectos de control interno; así como, en la revisión del grado de implementación de las recomendaciones efectuadas por esta Superintendencia en las visitas realizadas a las indicadas entidades en el año 2007;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la institución, se ha considerado conveniente designar al señor Alfonso Martínez Arias, Jefe de Supervisión de Inspecciones y a la señora Yvonne Cuba Buitrón, Supervisor Principal de Inspecciones del Departamento de Inspecciones de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y al señor José Luis Ramírez Pérrigo, Analista Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia integren el equipo de trabajo que llevará a cabo las citadas Visitas;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para el ejercicio de sus funciones;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, Nº SBS-DIR-ADM-085-11;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de señor Alfonso Martínez Arias, Jefe de Supervisión de Inspecciones y la señora Yvonne Cuba Buitrón, Supervisor Principal de Inspecciones del Departamento de Inspecciones de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y el señor José Luis Ramírez Pérrigo, Analista Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del 28 de setiembre al 04 de octubre de 2008 a la ciudad de Miami – Florida, Estados Unidos de América y del 05 al 11 de octubre de 2008 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Alfonso Martínez Arias		
Pasajes	US$	940,67
Viáticos	US$	2 740,00
Tarifa CORPAC	US$	30,25
Yvonne Cuba Buitrón		
Pasajes	US$	940,67
Viáticos	US$	2 740,00
Tarifa CORPAC	US$	30,25
José Luis Ramírez Pérrigo		
Pasajes	US$	940,67
Viáticos	US$	2 740,00
Tarifa CORPAC	US$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

257087-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a Chile para participar en VIII Jornadas Andinas de Literatura Latinoamericana

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0771 - 2008 - C. U.

Cerro de Pasco, 19 de junio de 2008.

VISTO:

La solicitud del Mg. David Eli Salazar Espinoza, de participación en calidad de Ponente en la VIII Jornadas Andinas de Literatura Latinoamericana JALLA a realizarse

entre los días del 11 al 15 de agosto en la ciudad de Santiago de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º del Estatuto Universitario vigente, establece la autonomía inherente a la UNDAC, se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria, sus atribuciones son: en lo académico, normativo, gobernativo, administrativo y económico;

Que, habiendo el pleno del Consejo Universitario contemplado el viaje en Comisión Oficial del Mg. David Eli Salazar Espinoza, docente ordinario Principal a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Comunicación Social, para participar en calidad de Ponente con el tema "Sujetos y Espacios de la Novela Minera en el Perú", en la VIII Jornadas Andinas de Literatura Latinoamericana, JALLA 2008 a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile y apreciando la trascendencia e importancia del evento, dicho Órgano de Gobierno determinó asignar el pago de pasajes aéreos Lima – Santiago de Chile – Lima que corresponden, viáticos por cinco (5) días y tarifa de embarque TUA;

Que, mediante Ley Nº 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público y que se encuentran comprendidos en las entidades públicas, sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal, que se encuentra reglamentado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002;

Estando a lo prescrito en la Ley Nº 29142, Ley Nº 27619 y su reglamento; y,

El Sr. Rector, en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la UNDAC y al acuerdo del Honorable Consejo Universitario Extraordinario N° 11-2008, desarrollado el 18 de junio de 2008.

SE RESUELVE.-

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Mg. David Eli Salazar Espinoza, docente ordinario de la Facultad de Ciencias de la Educación y Comunicación Social, a la ciudad de Santiago de Chile, los días del 11 al 15 de agosto de 2008, con el objetivo de participar en calidad de Ponente en la VIII Jornadas Andinas de Literatura Latinoamericana, JALLA 2008, organizado por la Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Centro de Estudios Culturales Latinoamericanos.

Artículo Segundo.- Otorgar al docente el equivalente en nuevos soles de los montos que corresponden según el caso para sufragar los gastos que por dicho concepto irroguen el viaje para la participación en el referido evento con cargo a las específicas 32, 20 y 39 del Presupuesto Institucional de la UNDAC:

1. Mg. David Eli Salazar Espinoza		
Pasajes aéreos a Lima - Santiago de Chile (ida y vuelta)	US$	688.10
Viáticos x 5 días	US$	1,000.00
Inscripción	US$	84.00
Tarifa de embarque TUA	US$	62.00

Artículo Tercero.- Disponer al docente presentar el informe ante el Consejo Universitario, dentro de los quince días siguientes a su retorno, asimismo presentar un informe documentado de los gastos efectuados ante la Dirección General de Economía y Finanzas, conforme a ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano", de conformidad a lo establecido por el artículo 3, de la Ley Nº 27619.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTOS S. BLANCO MUÑÓZ
Rector

MARCELINO E. HUAMÁN PANEZ
Secretario General

256333-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN y crean el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 602-2008-OS/CD**

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTO:

El Memorando Nº GFGN/ALGN-724-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, nuestro organismo puede delegar las funciones de supervisión que le fueron reconocidas en Empresas Supervisoras, las cuales deben ser calificadas, clasificadas y contratadas por OSINERGMIN;

Que, la referida ley establece que mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisón que realizarán tales empresas;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, el cual tiene como objeto establecer los principios, criterios, modalidades, sistemas y procedimientos de la Función Fiscalizadora y Supervisora Específica del OSINERGMIN, en el marco de la legislación vigente;

Que, conforme a lo establecido en la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; en la Ley Nº 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN y sus modificatorias; y en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el OSINERGMIN supervisa, entre otros, los aspectos técnicos y de seguridad de las actividades que se desarrollan en la industria del gas natural;

Que, en ese orden de ideas, el OSINERGMIN viene realizando de forma periódica visitas de supervisión preoperativa, operativa y especial, a nivel nacional, a los diversos agentes a cargo de las actividades de explotación, procesamiento, transporte y distribución en la industria de gas natural; sin embargo, dado el crecimiento progresivo y desarrollo técnico de dicha industria, y teniendo en consideración que el número de agentes a supervisarse incrementará sustancialmente, resulta necesario establecer, entre otros, los mecanismos

que garanticen que dicha supervisión se realice de forma oportuna y eficiente;

Que, en virtud a ello, es necesario contar con empresas que se encuentren acreditadas para realizar actividades de inspección, las cuales coadyuven a la labor de OSINERGMIN en la supervisión de las actividades de explotación, procesamiento, transporte y distribución de la industria de gas natural, a fin de verificar que las mismas se realizan conforme a lo dispuesto en las normas técnicas y de seguridad aplicables. Dichas empresas deberán inscribirse en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, dentro de los alcances del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD;

Que, teniendo en cuenta las labores de inspección a desarrollar por las citadas empresas, se ha considerado necesario que las mismas cuenten con la debida acreditación del Organismo Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI) o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la Inter American Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación Inter Americana de Acreditación), debiendo además cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, que para tal efecto se aprobará;

Que, las empresas que no cuenten con la señalada acreditación, durante los dos primeros años de la vigencia de la presente norma, podrán solicitar su inscripción temporal como Empresas Supervisoras de Nivel B, en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, a fin de poder verificar la correcta aplicación de los aspectos técnicos y de seguridad de las actividades de explotación, procesamiento y transporte en la industria de gas natural;

Que, de otro lado, considerando el crecimiento progresivo y el desarrollo técnico de las actividades de comercialización de gas natural y, asimismo, el crecimiento del número de agentes a supervisar en las actividades vinculadas al gas natural vehicular (en adelante GNV), normadas por los Decretos Supremos Nºs 006-2005-EM y 003-2007-EM y la Resolución de Consejo Directivo Nº 096-2007-OS/CD; las actividades vinculadas al gas natural comprimido (en adelante, GNC) y gas natural licuefactado (en adelante, GNL), normadas por el Decreto Supremo Nº 063-2005-EM y por la Resolución de Consejo Directivo Nº 755-2007-OS/CD, respectivamente; resulta necesario crear un Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN;

Que, las empresas que deseen inscribirse en el referido registro deberán contar con la acreditación respectiva, así como con los requisitos establecidos en el procedimiento que para tal efecto apruebe OSINERGMIN. Aquellas empresas que no cuenten con la referida acreditación, durante los dos primeros años de la vigencia de la presente norma, podrán solicitar su inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, a fin de poder realizar tareas de inspección en actividades de comercialización en la industria de gas natural;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, nuestro organismo prepublicó el 24 de mayo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que modifica el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD, incorporando la figura de las Empresas Supervisoras de Nivel A y B como categoría de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, y crea el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido adecuados para la elaboración de la presente norma y cuyo resumen se incluye en la exposición de motivos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y por el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 14º del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD, manteniendo los demás términos, conforme al siguiente detalle:

*"**Artículo 14.- Categorías de Supervisores***

Para efectos de la calificación, clasificación y contratación de las empresas supervisoras se establecen las siguientes categorías de supervisores:

(…)

g) Empresa Supervisora de Nivel A.
h) Empresa Supervisora de Nivel B.

La asignación de estas categorías a los supervisores estará dada por contar con los siguientes requisitos:

(…)

e) Empresas Supervisoras de Nivel A y B: deben estar acreditadas ante el Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación InterAmericana de Acreditación).

Artículo 2º.- Las empresas que deseen inscribirse como Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN deberán cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento creado para tal fin.

Artículo 3º.- Aquellas empresas que no cuenten con la acreditación a que hace referencia el literal e) del artículo 14º del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, durante los dos primeros años de vigencia de la presente norma, podrán solicitar su inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento creado para tal fin.

Artículo 4º.- Luego de vencido el plazo al que se hace referencia en el artículo precedente, todas las empresas que deseen inscribirse en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, dentro de las categorías de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, deberán contar con la acreditación a que se hace referencia en el literal e) del artículo 14º del Reglamento de Supervisión de OSINERGMIN y cumplir con los requisitos del procedimiento creado para tal fin.

Artículo 5º.- Crear el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.

Las empresas que deseen inscribirse en el referido registro deben estar acreditadas ante el Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación InterAmericana de Acreditación) y cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento que para tal fin apruebe el Consejo DIrectivo.

Artículo 6º.- Aquellas empresas que deseen inscribirse en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, que no cuenten con la respectiva acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación

Descargado desde www.elperuano.com.pe

del INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación InterAmericana de Acreditación); durante los dos primeros años de vigencia de la presente norma, podrán solicitar su inscripción temporal en el citado Registro, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento creado para tal fin.

Artículo 7º.- Las empresas inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, como empresas supervisoras de Nivel A y/o B, o en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, podrán participar en los procesos de selección que se convoquen de acuerdo a los procedimientos que se aprueben para tal fin.

Artículo 8º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, nuestro organismo puede delegar las funciones de supervisión que le fueron reconocidas en Empresas Supervisoras, las cuales deben ser calificadas, clasificadas y contratadas por OSINERGMIN.

La referida ley establece que mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisón que realizarán tales empresas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, el cual tiene por objeto establecer los principios, criterios, modalidades, sistemas y procedimientos de la Función Fiscalizadora y Supervisora Específica del OSINERGMIN, en el marco de la legislación vigente.

Conforme a lo establecido en la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; en la Ley Nº 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN y sus modificatorias; y en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el OSINERGMIN supervisa, entre otros, los aspectos técnicos y de seguridad de las actividades que se desarrollan en la industria del gas natural.

En ese orden de ideas, el OSINERGMIN realiza supervisiones preoperativas, operativas y especiales, a nivel nacional, a los diversos agentes a cargo de las actividades de explotación, procesamiento, transporte y distribución en la industria de gas natural; sin embargo, dado el crecimiento progresivo y el desarrollo técnico de dicha industria y, teniendo en consideración que el número de agentes a supervisar está incrementando sustancialmente, resulta necesario establecer, entre otros, los mecanismos que garanticen que dicha supervisión se realice de forma oportuna y eficiente.

Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B

En virtud de lo expuesto, se ha considerado necesario contar con empresas que se encuentren acreditadas para realizar actividades de inspección, que coadyuven a la labor de OSINERGMIN en la supervisión de las actividades de explotación, procesamiento, transporte y distribución de la industria de gas natural, a fin de verificar que las mismas se realizan conforme a lo dispuesto en las normas técnicas y de seguridad aplicables. Para ello, dichas empresas deberán inscribirse en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, dentro de los alcances del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD.

Asimismo, teniendo en cuenta las labores a desarrollar por las citadas empresas, se ha considerado necesario que las mismas cuenten con la debida acreditación del Organismo Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación InterAmericana de Acreditación), debiendo además cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, que a tal efecto se aprobará.

Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural

De otro lado, considerando el crecimiento progresivo y el desarrollo técnico de las actividades de comercialización de gas natural y, asimismo, el crecimiento del número de agentes a supervisar en las actividades vinculadas al gas natural vehicular (GNV), normadas por los Decretos Supremos Nºs 006-2005-EM y 003-2007-EM y la Resolución de Consejo Directivo Nº 096-2007-OS/CD; las actividades vinculadas al gas natural comprimido (GNC) y gas natural licuefactado (GNL), normadas por el Decreto Supremo Nº 063-2005-EM y por la Resolución de Consejo Directivo Nº 755-2007-OS/CD, respectivamente; resulta necesario crear un Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.

Las empresas que deseen inscribirse en el citado registro, como en el caso de las Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, deberán contar con la acreditación respectiva, así como con los requisitos que se establezcan en el procedimiento que para tal efecto apruebe OSINERGMIN.

Inscripción Temporal de Empresas Supervisoras de Nivel B y Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural

Considerando que actualmente, en nuestro país no se cuenta con un procedimiento de acreditación de empresas inspectoras de actividades de hidrocarburos y la implementación del mismo requiere un período de mediano plazo, OSINERGMIN, en coordinación con el Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI, ha estimado conveniente que, durante los dos primeros años de la vigencia de la presente norma, las empresas interesadas puedan solicitar su inscripción temporal a fin de poder verificar la correcta aplicación de los aspectos técnicos y de seguridad de las actividades de gas natural.

Debido a la complejidad que implica la evaluación de las competencias de gestión y técnicas de las empresas interesadas, se ha considerado adecuado aplicar este régimen temporal sólo para la inscripción de Empresas Supervisoras de Nivel B y Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural. Las empresas que deseen inscribirse dentro de las categorías mencionadas deberán cumplir con los requisitos que se establezcan para tal fin.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, nuestro organismo ha cumplido con prepublicar el 24 de mayo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Supervisión de la Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD, incorporando la figura de las Empresas Supervisoras de Nivel A y B como categoría de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, y crea el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

De las observaciones y recomendaciones

A continuación, se señalan las observaciones y recomendaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

I. Observaciones y recomendaciones presentadas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI

La Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, mediante Oficio Nº 935-2008/CRT-INDECOPI, recomendó como organismo especializado en acreditación, se modificaran algunos términos del proyecto de procedimiento prepublicado.

Además de ello, recomendó se incluya en el procedimiento, la participación de la Inter American Accreditation Cooperation – IAAC (Cooperación Inter Americana de Acreditación) como asociación de organismos de acreditación y de otras organizaciones interesadas en la evaluación de la conformidad en América.

Comentario del OSINERGMIN

OSINERGMIN ha adoptado las sugerencias de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, como Organismo Nacional de Acreditación. En ese sentido, en las partes pertinentes del procedimiento, se puede apreciar que se ha introducido el siguiente texto:

Las Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, y las Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural: ***"deben estar acreditadas ante el Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación InterAmericana de Acreditación)"***.

II. Observación presentada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao – Cálidda:

La Empresa Cálidda considera necesario que en el presente procedimiento y en el que se aprueba el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B" y el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN", se delimite claramente cuál será el ámbito de interacción entre las Empresas Supervisadas y las Empresas Supervisoras e Inspectoras. Ello resulta de vital importancia en la medida que determinará si las Empresas Supervisoras e Inspectoras tendrán interacción directa con las Empresas Supervisadas, sustituyendo de esta forma la interacción de éstas con el OSINERGMIN, en los temas materia de supervisión o inspección.

Tener claramente definida esta situación evitará que se genere confusión en las Empresa Supervisadas y se evite de esta forma un debilitamiento del vínculo actualmente existente entre éstas y OSINERGMIN.

Comentarios del OSINERGMIN

En la Resolución de Consejo Directivo que se aprueba el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B" y el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN", se encuentran claramente delimitados los ámbitos de actuación de las empresas supervisoras de nivel A y B, así como el de las empresas inspectoras de las actividades de Comercialización de Gas Natural.

En efecto, en los artículos 6º de los Anexos I y II del presente procedimiento se definen los tipos de servicios que les corresponde inspeccionar a cada tipo de empresa, supervisora o inspectora, según corresponda.

257273-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Aprueban "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B" y "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 603-2008-OS/CD

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTO:

El Memorando Nº GFGN/ALGN-724-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 602-2008-OS/CD, se modificó el artículo 14º del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD, incluyendo a las Empresas Supervisoras de Nivel A y B como una nueva categoría de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN; asimismo, se dispuso que para inscribirse en las categorías de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B debían cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento creado para tal fin;

Que, asimismo, a través de la citada norma, se creó el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, para las actividades de gas natural vehicular (GNV), gas natural comprimido (GNC) y gas natural licuefactado (GNL), reguladas por las Resoluciones de Consejo Directivo Nºs. 096-2007-OS/CD, 755-2007-OS/CD, 162-2005-OS/CD y se estableció que para la inscripción en el citado Registro se debía cumplir con lo establecido en el procedimiento creado para tal fin;

Que, en dicha norma también se contempló la inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B y en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, para aquellas empresas que no cuenten con la acreditación establecida en el literal e) del artículo 14º del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario se aprueben los procedimientos que regulen sobre la inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B y en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, nuestro organismo prepublicó el 25 de mayo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que aprueba el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B" y el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural", con el fin de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar el procedimiento;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B", el mismo que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN", el mismo que en Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general.

Así mismo, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora.

Según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones.

De conformidad con el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD y sus normas modificatorias, OSINERGMIN puede delegar su función supervisora a terceras personas, naturales o jurídicas, las cuales, a su vez, pueden ser Empresas Supervisoras de Nivel A y/o Nivel B, especializadas en verificar que las condiciones técnicas y de seguridad de las actividades de explotación, procesamiento, transporte y/o distribución de gas natural estén de acuerdo con la normativa correspondiente.

Asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 602-2008-OS/CD, se creó el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural para las actividades de gas natural vehicular (GNV), gas natural comprimido (GNC) y gas natural licuefactado (GNL), reguladas por las Resoluciones de Consejo Directivo Nºs. 096-2007-OS/CD y 755-2007-OS/CD, y se estableció que para la inscripción en el citado Registro se debe cumplir con lo establecido en el procedimiento creado para tal fin.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta necesario normar el procedimiento que deben cumplir las empresas que deseen inscribirse en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o Nivel B; y, el procedimiento que deben cumplir las empresas que deseen inscribirse en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, nuestro organismo ha cumplido con prepublicar el 25 de mayo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de resolución que aprueba el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B" y el "Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN", con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.

De las observaciones y recomendaciones

A continuación, se señala las observaciones y recomendaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

I. Observaciones y recomendaciones presentadas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI

La Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, mediante Oficio Nº 935-2008/CRT-INDECOPI, recomendó como organismo especializado en acreditación, se modificaran algunos términos del proyecto del procedimiento prepublicado.

En efecto, la referida Comisión recomendó que se modificara el término "Certificado de Conformidad" por "Certificado de Inspección"; asimismo, recomendó se modificara la redacción de los literales e) e i) de los artículos 15º de los Anexos I y II, respectivamente.

Además de ello, recomendó se incluya en el procedimiento la participación de la Inter American Accreditation Cooperation – IAAC (Cooperación Inter Americana de Acreditación) como asociación de organismos de acreditación y de otras organizaciones interesadas en la evaluación de la conformidad en América.

Comentarios de OSINERGMIN

OSINERGMIN ha adoptado las sugerencias de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, como Organismo Nacional de Acreditación. En ese sentido, en las partes pertinentes del procedimiento, se puede apreciar que se ha modificado el término "Certificado de Conformidad" por "Certificado de Inspección".

Asimismo, a sugerencia del INDECOPI, dentro de los requisitos para la inscripción temporal de Empresas Supervisoras de Nivel B y las Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, se han modificado los literales e) e i) de los artículos 15º de los Anexos I y II, respectivamente.

Por último, adoptando la sugerencia de incluir en el procedimiento la participación de Inter American Accreditation Cooperation – IAAC (Cooperación Inter Americana de Acreditación) como asociación de organismos de acreditación y de otras organizaciones interesadas en la evaluación de la conformidad en América, en las partes pertinentes del procedimiento, se ha introducido el siguiente texto:

Las Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, y las Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural: ***"deben estar acreditadas ante el Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación InterAmericana de Acreditación)"***.

Sobre las opiniones no recogidas en la norma materia de aprobación se debe precisar lo siguiente:

II. Observación presentada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao – Cálidda:

Observación General 1

La Empresa Cálidda considera necesario que en el procedimiento se delimite claramente cuál será el ámbito de interacción entre las Empresas Supervisadas y las Empresas Supervisoras e Inspectoras. Según la referida empresa, ello resulta de vital importancia en la medida que determinará si las Empresas Supervisoras e Inspectoras tendrán interacción directa con las Empresas Supervisadas, sustituyendo de esta forma la interacción de éstas con el OSINERGMIN, en los temas materia de supervisión o inspección.

De acuerdo a la empresa tener claramente definida esta situación evitará que se genere confusión en las Empresas Supervisadas y se evite de esta forma un debilitamiento del vínculo actualmente existente entre éstas y OSINERGMIN.

Comentarios del OSINERGMIN

En la norma se encuentran claramente delimitados los ámbitos de actuación de las empresas supervisoras de nivel A y B, así como el de las empresas inspectoras de las actividades de Comercialización de Gas Natural. En efecto, en los artículos 6º de los Anexos I y II del presente procedimiento se definen los tipos de servicios que les corresponde inspeccionar a cada tipo de empresa, supervisora o inspectora, según corresponda.

Observación General 2

La empresa Cálidda solicita modificar el término "Comercialización de Gas Natural" del Anexo II del presente procedimiento, toda vez que las actividades materia de inspección se encuentran vinculadas con las actividades de comercialización de Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Lícuefactado (GNL), combustibles conceptualmente distintos al gas natural.

En ese sentido, al utilizarse el término "Comercialización de Gas Natural" se podría generar confusión en el ámbito de aplicación del Anexo II y, por ende, una distorsión en la aplicación de la norma por parte de las Empresas Inspectoras.

Comentario del OSINERGMIN:

A fin de evitar una confusión como la que se señala en la observación presentada, se ha incluido dentro del Título I, Disposiciones Generales, del Anexo II del procedimiento, la definición del término *"Comercialización de Gas Natural"*.

En la definición se especifica que para efectos de la aplicación del presente procedimiento, se considera dentro del ámbito de las actividades de Comercialización de Gas Natural a aquéllas relacionadas con la venta y/o consumo de: gas natural vehicular (GNV), gas natural comprimido (GNC) y gas natural licuefactado (GNL), precisando que deben considerarse como productos diferentes del Gas Natural que el Concesionario suministra por la Red de Distribución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS SUPERVISORAS DE OSINERGMIN, EN LA CATEGORÍA DE EMPRESAS SUPERVISORAS DE NIVEL A y/o B

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo del presente procedimiento es establecer las pautas a seguir para que las empresas interesadas se puedan inscribir en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, conforme lo establecido en los literales g) y h) del artículo 14º del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD. Dichas empresas se encargarán de verificar que en las etapas de diseño y construcción de instalaciones donde se desarrollen las actividades de explotación, procesamiento, transporte y/o distribución de gas natural, las empresas supervisadas cumplan con la normativa técnica y de seguridad aplicable, a efectos de que el responsable de las mismas obtenga el correspondiente Informe Técnico Favorable emitido por OSINERGMIN.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación para el trámite de las solicitudes de inscripción de empresas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

Las empresas que se encuentren en condiciones de verificar el diseño y la construcción de instalaciones donde se van a desarrollar las actividades de explotación, procesamiento, transporte y/o distribución en la industria de gas natural, y soliciten ser reconocidas por OSINERGMIN, deberán regirse por las normas contenidas en el presente procedimiento.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se aplican las definiciones pertinentes del Reglamento General de Acreditación aprobado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, así como las siguientes:

3.1 Acreditación: Procedimiento mediante el cual un organismo de acreditación reconoce formalmente que una empresa cumple con los criterios de acreditación y es competente para efectuar tareas específicas de evaluación de la conformidad.

3.2 Certificado de Inspección: Documento generado y emitido por una Empresa Supervisoras de Nivel A y/o B inscrita en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en el cual se hace constar que las etapas de diseño y construcción de una instalación de las actividades de explotación, procesamiento, transporte y distribución, se realizaron conforme la normativa técnica y de seguridad aplicable. Dicho documento constituye un requisito para la emisión del Informe Técnico Favorable a que se hace referencia en el artículo 6º del presente procedimiento.

3.3 Comité Especial de Evaluación: Equipo de Trabajo designado mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN, conformado con la finalidad de llevar a cabo el proceso de evaluación de las empresas solicitantes a efectos de determinar si procede su inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B.

3.4 Comité Permanente: Comité encargado de evaluar las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y B, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13º del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD.

3.5 Empresa Supervisora: Persona jurídica, nacional o extranjera, inscrita en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, según sea el caso; habilitada para evaluar la conformidad de las etapas de diseño y construcción de instalaciones donde se desarrollen actividades de explotación, procesamiento, transporte y/o distribución de gas natural.

3.6 Empresa solicitante: Persona Jurídica, nacional o extranjera, que solicita su inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, según sea el caso.

3.7 IAAC: Inter American Accreditation Cooperation (Cooperación InterAmericana de Acreditación).

3.8 IAF: International Accreditation Forum (Foro Internacional de Acreditación).

3.9 ILAC: International Laboratory Accreditation Cooperation (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios).

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

3.10 INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

3.11 Informe de Inspección: Documento que sustenta la emisión del Certificado de Inspección o de la improcedencia del mismo, emitido por una Empresa Supervisora de Nivel A y/o B, respecto de una solicitud de un Informe Técnico Favorable presentada ante la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del OSINERGMIN.

3.12 Organismo de Acreditación (OA): Organización que opera un sistema de acreditación para uno o más tipos de organismos de evaluación de conformidad.

3.13 Signatario: Miembro de IAF, ILAC o IAAC que ha firmado uno o más Acuerdos de reconocimiento mutuo, multilateral de IAF, ILAC o IAAC.

3.14 ITF: Informe Técnico Favorable emitido por el OSINERGMIN.

3.15 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.16 Resolución o documento de Acreditación: Documento que demuestra que una empresa se encuentra acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o un organismo extranjero de acreditación, u homólogo de éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de la: International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Cooperation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la Inter American Accreditation Cooperation – IAAC (Cooperación Inter Americana de Acreditación).

3.17 Solicitud de Inscripción: Documento mediante el cual una persona jurídica solicita ante el OSINERGMIN su inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, según sea el caso.

TÍTULO II

SOBRE EL COMITÉ PERMANENTE Y NIVELES DE SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I

COMITÉ PERMAMENTE

Artículo 4º.- Sobre la formación del Comité Permanente

El Comité Permanente, designado conforme al numeral 13.3 del artículo 13º del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD, será el responsable, entre otras funciones, de evaluar las solicitudes de inscripción de las empresas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en las categorías de Empresas Supervisoras en los Niveles A y/o B.

Artículo 5º.- Funciones del Comité Permanente

Las funciones del Comité Permanente son las siguientes:

a) Evaluar las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B.

b) Evaluar las solicitudes de inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B.

c) Publicar y actualizar el Registro de Empresas Supervisoras en la página Web de OSINERGMIN.

CAPÍTULO II

NIVELES DE SUPERVISIÓN

Artículo 6º.- De los niveles de Supervisión

Las Empresas Supervisoras se clasifican de acuerdo a los aspectos técnicos y de seguridad que deben de evaluar para otorgar su conformidad ante una Solicitud de Otorgamiento de Informe Técnico Favorable que ingrese a OSINERGMIN, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de OSINERGMIN.

De acuerdo al mencionado criterio, las Empresas Supervisoras de Gas Natural se clasifican en los niveles siguientes:

6.1 Empresas Supervisoras de Nivel A: Encargada de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, respecto del diseño y la construcción de instalaciones que requieran el otorgamiento de un Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN, conforme al detalle siguiente:

6.1.1 Explotación

a) Informe Técnico Favorable para Instalación de Baterías de Producción, Patios de Tanques, Estaciones de Bombeo o Estaciones de Compresión para actividades de explotación asociadas a la industria de gas natural.

Las empresas que se registren en este nivel pueden realizar la inspección de las actividades de Nivel B, detalladas en el numeral 6.2.1 del presente procedimiento.

6.1.2 Procesamiento

a) Informe Técnico Favorable para Instalación de Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

b) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

c) Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

d) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

e) Informe Técnico Favorable para Plantas de Abastecimiento o Terminales de Combustibles Líquidos asociados a Líquidos de Gas Natural.

Las empresas que se registren en este nivel pueden realizar la inspección de las actividades de nivel B, detalladas en el numeral 6.2.2 del presente procedimiento.

6.1.3 Transporte

a) Informe Técnico Favorable del Manual de Diseño para el Servicio de Transporte de Gas Natural o Líquidos de Gas Natural.

b) Informe Técnico Favorable para la instalación o construcción de Ductos de Uso Propio o Ductos Principales que tengan mínimo 12” de diámetro y 20 kilómetros de longitud.

c) Informe Técnico Favorable para el Inicio de Operación de Ductos del Concesionario del Servicio de Transporte de Gas Natural o Líquidos de Gas Natural.

d) Informe Técnico Favorable para el Inicio de Operación de Ductos Principales o Ductos de Uso Propio que tengan mínimo 12” de diámetro y 20 kilómetros de longitud.

e) Informe Técnico Favorable para la Modificación del Manual de Diseño que implique la ampliación de la capacidad de transporte y/o variación de la máxima presión de operación del sistema.

Las empresas que se registren en este nivel pueden realizar la inspección de las actividades de nivel B, detalladas en el numeral 6.2.3 del presente procedimiento.

6.1.4 Distribución

a) Informe Técnico Favorable para obtener la concesión del Servicio de Distribución de Gas Natural.

b) Informe Técnico Favorable para inicio de Operación del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

c) Informe Técnico Favorable para la Modificación del Manual de Diseño de un Sistema de Distribución de Gas Natural.

d) Informe Favorable del Avance de Obras en la concesión del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para obtener la liberación parcial de la garantía otorgada por el concesionario.

6.2 Empresas Supervisoras de Nivel B. Encargada de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, respecto del diseño y la construcción de instalaciones que requieran el otorgamiento de un Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN, conforme al siguiente detalle:

6.2.1 Explotación

a) Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Baterías de Producción, Patios de Tanques, Estaciones de Bombeo o Estaciones de Compresión para actividades de explotación asociadas a la industria de gas natural.

6.2.2 Procesamiento

a) Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Plantas de Abastecimiento o Terminales de Combustibles Líquidos asociados a Líquidos de Gas Natural.

6.2.3 Transporte

a) Informe Técnico Favorable para la Modificación del Manual de Diseño revisado por OSINERGMIN que no implique variación de la capacidad de transporte y/o de la máxima presión de operación del sistema.
b) Informe Técnico Favorable para Nueva Puesta en Operación de una instalación temporalmente desactivada de los Ductos del Sistema de Transporte de Gas Natural o Líquidos de Gas Natural.
c) Informe Técnico Favorable para la instalación o construcción de Ductos de Uso Propio o Ductos Principales menores de 12" de diámetro y 20 kilómetros de longitud.
d) Informe Técnico Favorable para el Inicio de Operación de Ductos Principales o Ductos de Uso Propio menores de 12" de diámetro y 20 kilómetros de longitud.

TÍTULO III

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7º.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en las categorías de Empresas Supervisoras en los Niveles A y B

Toda empresa que solicite ante OSINERGMIN ser inscrita en el Registro de Empresas Supervisoras, en las categorías de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, debe presentar una solicitud de inscripción según formato publicado en la página Web de OSINERGMIN. En dicha solicitud se deben consignar las especialidades para las que se requiere su inscripción, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Resolución u otro documento emitido por el Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación InterAmericana de Acreditación), que acredite la capacidad para inspeccionar actividades de hidrocarburos.
b) Copia simple de la Constitución Social de la empresa, los poderes y el documento de identidad o carné de extranjería del representante legal.

Las empresas que deseen inscribirse como Empresas Supervisoras de Nivel B y que no cuenten con la acreditación a que hace referencia el literal a) del presente artículo, dentro de los dos (2) años de vigencia de la presente norma, podrán solicitar su inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B, conforme a lo establecido en el Título IV del presente procedimiento.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 8º.- Presentación de la solicitud de inscripción

Las empresas que soliciten su inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, deben presentar su solicitud, en mesa de partes, dirigida al Comité Permanente establecido para tal fin, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 9º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel A y/o B, deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá en caso se formulen observaciones, reiniciándose una vez que el solicitante cumpla con absolver las mismas.

Una vez presentada la solicitud, el Comité Permanente contará con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud o comunicar las observaciones que encuentre a la misma, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que la empresa solicitante subsane dichas observaciones. Vencido dicho plazo, el Comité Permanente tendrá diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud presentada.

En caso el Comité Permanente no encuentre observaciones deberá emitir un informe, en un plazo de diez (10) días hábiles, pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud presentada.

Los informes emitidos por el Comité Permanente no son objeto de impugnación.

Artículo 10º.- Inscripción en el Registro

El Comité Permanente procederá a incorporar en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en las categorías de Empresas Supervisoras en los Niveles A y/o B, según corresponda, a las empresas cuyas solicitudes de inscripción hayan sido calificadas como procedentes.

TÍTULO IV

INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL REGISTRO DE EMPRESAS SUPERVISORAS DE OSINERGMIN, EN LA CATEGORÍA DE EMPRESAS SUPERVISORAS DE NIVEL B

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 11º.- Formación del Comité Especial de Evaluación

OSINERGMIN designará, mediante Resolución de Gerencia General, a los integrantes del Comité encargado de la evaluación de las empresas que soliciten ser inscritas temporalmente en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B, a fin de inspeccionar actividades de gas natural. Dicho Comité de Evaluación deberá estar conformado por no menos de tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes.

Artículo 12º.- Funciones del Comité Especial de Evaluación

Las funciones del Comité Especial de Evaluación son las siguientes:

a) Evaluar las solicitudes de inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B y emitir el correspondiente informe.
b) Elevar el citado informe al Comité Permanente a que hace referencia el artículo 4º del presente procedimiento, a fin que éste resuelva sobre la procedencia de la solicitud presentada.

Artículo 13º.- Evaluación del Comité Permanente

El Comité Permanente a que hace referencia el artículo 4º del presente procedimiento, en función a lo consignado en el Informe emitido por el Comité Especial de Evaluación, procederá a resolver las solicitudes

de inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B. El período de inscripción no podrá exceder de dos (2) años desde la vigencia del presente procedimiento.

Artículo 14º.- Presentación de solicitudes
Durante los dos primeros años de vigencia de la presente norma se podrán tramitar las solicitudes de las empresas que requieran su inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 15º.- Requisitos
La solicitud de inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B, a que se hace referencia el numeral 6.2 del artículo 6º del presente procedimiento, será presentada según formato publicado en la página Web de OSINERGMIN. En dicha solicitud se deben consignar las especialidades para las que se requiere su inscripción, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Copia de la Constitución Social de la empresa, los poderes y el documento de identidad o carné de extranjería del representante legal.
b) Copia de los procedimientos de inspección.
c) Descripción detallada de la estructura de la organización de la empresa. Se debe incluir un organigrama, descripción de puestos, descripción de las responsabilidades del personal técnico que ejecutará las tareas de inpsección y los mecanismos de inspección de los mismos.
d) Relación y currículo del personal técnico que realizará las labores de inspección, incluyendo Gerente Técnico, Gerente Técnico sustituto e Inspectores.
e) Relación de instalaciones y equipos. Cada uno de los equipos que requieran ser calibrados deben contar con sus certificados de calibración correspondientes.
f) Programa de capacitación del personal inspector, que incluya cursos técnicos y de sistema de calidad. El programa debe estar calendarizado.
g) Formatos de listas, actas y dictámenes de inspección.
h) Listado de subcontrataciones en caso corresponda.
i) Copia de los informes de ensayos que contengan el símbolo de Acreditación utilizado en las actividades de inspección, si corresponden.
j) Evidencia objetiva del conocimiento del personal en las normas que desean inspeccionar: cursos, capacitaciones, estudios, experiencia laboral, contratos anteriores, etc. Toda la evidencia debe ser clara y documental.
k) Haber celebrado contratos de servicios de inspección, relacionada con la actividad respecto de la cual solicite su inscripción, por lo menos con dos (2) empresas de hidrocarburos de ámbito internacional, con una facturación de servicios por un monto no menor de US$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares Americanos).
l) Disponer de un seguro de responsabilidad civil por un importe no inferior a US$ 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Dólares Americanos).
m) Acreditar experiencia nacional o internacional mayor a cinco (5) años en inspección o auditoría de las siguientes actividades: plantas productoras de gas, redes de transporte de gas, distribución de gas, instalaciones de consumo de gas a nivel industrial, inspecciones en nuevas instalaciones, supervisión periódica de instalaciones, según corresponda a la actividad respecto de la cual solicita su inscripción.
n) Tener conocimiento y cumplir con los requerimientos establecidos en la NTP- ISO/IEC17020.
o) Asignar un Coordinador responsable de los trabajos a ser realizados.
p) Disponer de un Director Técnico, con experiencia en: tecnología de materiales, construcciones y estructuras metálicas, uniones soldadas, tecnología de ensayos no destructivos (END), homologación de soldadores, equipos a presión, códigos de cálculo de reconocido prestigio, organización y liderazgo de equipos humanos, planificación de proyectos.
q) Disponer de un Responsable Técnico de campo con conocimientos demostrables en: construcciones soldadas, experiencia en END (NDT), experiencia en mando de equipos humanos, experiencia en el campo de gases combustibles, experiencia en preparar programas de puntos de inspección (PPIS), experiencia en redes de distribución de gas, experiencia en pruebas de estanqueidad, experiencia en aparatos consumidores de gases combustibles, experiencia en instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, experiencia en instrumentación eléctrica y neumática, experiencia general de redes de fluidos, experiencia en adaptación de equipos procedentes de otros combustibles.
r) Disponer de técnicos calificados que coordinen equipos de hasta cinco (5) inspectores.

Artículo 16º.- Solicitud de inscripción
Las empresas que soliciten su inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B, deben presentar su solicitud en mesa de partes, dirigida al Comité Permanente, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 17º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones
Las solicitudes de inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B, deberán ser atendidas en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá en caso se formulen observaciones a la solicitud presentada, reiniciándose una vez que el solicitante cumpla con absolver las mismas.
Una vez presentada la solicitud, el Comité Permanente derivará la misma, en un plazo de cinco (5) días hábiles, al Comité Especial de Evaluación, quien contará con un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud o comunicar las observaciones que encuentre a la misma, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que la empresa solicitante subsane dichas observaciones. Vencido dicho plazo, el Comité Especial de Evaluación tendrá diez (10) días hábiles para emitir el informe correspondiente y remitirlo al Comité Permanente, quien, a su vez, contará con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud presentada.
En caso el Comité Especial de Evaluación no encuentre observaciones, deberá emitir, en un plazo de veinticinco (35) días hábiles un informe pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud presentada y remitirlo al Comité Permanente, quien, a su vez, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud presentada.

Artículo 18º.- Inscripción en el Registro
Una vez evaluada y declarada procedente la solicitud de inscripción temporal en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel B, el Comité Permanente procederá a inscribir en dicho registro a las empresas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente procedimiento.
En caso la empresa solicitante no cumpla con los requisitos antes citados, deberá ser comunicada de los resultados de la evaluación efectuada y de la improcedencia de su solicitud.
Los informes emitidos por el Comité Permanente no son objeto de impugnación.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 19º.- Sobre las faltas administrativas
Las faltas administrativas cometidas por las Empresas Supervisoras de Nivel A y B, por incumplimientos de los deberes y obligaciones que asumen de acuerdo al presente Reglamento, serán sancionadas conforme al Título VII del Reglamento de Supervisión de las

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD.

Determinada la falta administrativa, de considerarlo pertinente, OSINERGMIN comunicará sobre la misma al Organismo Nacional de Acreditación de INDECOPI para los fines que considere, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 20º.- Prohibición

Si se suspende o cancela la inscripción de la Empresa Supervisora de Nivel A y/o B, ésta no podrá emitir certificados o informes de inspección. Así mismo, pierde el derecho de declararse Empresa Supervisora de Nivel A y/o B debiendo suspender toda publicidad que haga referencia a tal condición.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSPECTORAS DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo de la presente norma es establecer las pautas a seguir en el procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, las que se encargarán de verificar que las etapas de diseño y construcción de instalaciones en las que se realizan actividades de comercialización de gas natural, cumplan con la normativa técnica y de seguridad aplicable, a efectos de que el responsable de las mismas obtenga el correspondiente Informe Técnico emitido por OSINERGMIN.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación para el trámite de las solicitudes de inscripción del Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

Las Empresas Inspectoras que se encuentren en condiciones de prestar servicios de inspección del diseño y de la construcción de instalaciones donde se van a desarrollar las actividades de comercialización de gas natural y que soliciten ser reconocidas por OSINERGMIN como tales, deberán regirse por las normas contenidas en el presente procedimiento.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efecto del presente procedimiento se aplican las definiciones pertinentes del Reglamento General de Acreditación aprobado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, así como las siguientes:

3.1 Acreditación: Procedimiento mediante el cual un organismo de acreditación reconoce formalmente que una empresa cumple con los criterios de acreditación y es competente para efectuar tareas específicas de evaluación de la conformidad.

3.2 Certificado de Inspección: Documento generado y emitido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, en el que hace constar que las etapas de diseño y construcción de una instalación de las actividades de comercialización de gas natural, se realizaron conforme la normativa técnica y de seguridad aplicable. Dicho documento constituye un requisito para la emisión del Informe Técnico Favorable y del Informe Técnico de Conformidad a que se hace referencia en el artículo 6º del presente procedimiento.

3.3 Comercialización de Gas Natural: Para efectos de la aplicación del presente procedimiento se considera dentro del ámbito de comercialización de gas natural a las actividades relacionadas con la venta y/o consumo de: gas natural vehicular (GNV), gas natural comprimido (GNC) y gas natural licuefactado (GNL). Debido al proceso adicional de compresión y licuefacción, el GNC y GNL, respectivamente, se consideran como un producto diferente al Gas Natural que el Concesionario suministra por la red de Distribución.

3.4 Comité Especial de Evaluación: Equipo de Trabajo designado mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN, conformado con la finalidad de llevar a cabo el proceso de evaluación de las empresas solicitantes a efectos de determinar si procede su inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.

3.5 Comité Permanente: Equipo de Trabajo designado mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN, conformado con la finalidad de llevar a cabo el proceso de evaluación de las empresas solicitantes a efectos de su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de OSINERGMIN.

3.6 Empresa Inspectora (EI): Persona jurídica, nacional o extranjera, inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Gas Natural de OSINERGMIN, habilitada para evaluar las etapas de diseño y construcción de una instalación de las actividades de comercialización de la industria de gas natural.

3.7 Empresa solicitante: Persona jurídica, nacional o extranjera, que solicita su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de OSINERGMIN.

3.8 IAAC: Inter American Accreditation Cooperation (Cooperación InterAmericana de Acreditación).

3.9 IAF: International Accreditation Forum (Foro Internacional de Acreditación).

3.10 ILAC: International Laboratory Accreditation Cooperation (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios).

3.11 INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

3.12 Informe de Inspección: Documento que sustenta la emisión del Certificado de Inspección o de la improcedencia del mismo, emitido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, respecto de una solicitud de un Informe Técnico Favorable presentada ante la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del OSINERGMIN.

3.13 ITF: Informe Técnico Favorable emitido por el OSINERGMIN.

3.14 Organismo de Acreditación (OA): Una organización que opera un sistema de acreditación para uno o más tipos de organismos de evaluación de conformidad.

3.15 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.16 Resolución o documento de Acreditación: Documento que demuestra que una empresa se encuentra acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación del Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o un organismo extranjero de acreditación, u homólogo de éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de la: International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Cooperation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la Inter American Accreditation Cooperation – IAAC (Cooperación Inter Americana de Acreditación).

3.17 Signatario: Miembro de IAF, ILAC o IAAC que ha firmado uno o más Acuerdos de reconocimiento mutuo, multilateral de IAF, ILAC o IAAC.

3.18 Solicitud de Inscripción: Documento mediante el cual una persona jurídica solicita ante el OSINERGMIN su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización Gas Natural de OSINERGMIN.

TÍTULO II

SOBRE EL COMITÉ PERMANENTE Y LAS ACTIVIDADES A INSPECCIONAR

CAPÍTULO I

COMITÉ PERMANENTE

Artículo 4º.- Formación del Comité Permanente

OSINERGMIN designará, mediante Resolución de Gerencia General, a los integrantes del Comité Permanente

Descargado desde www.elperuano.com.pe

encargado de la evaluación de las empresas que soliciten ser inscritas en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural. Dicho Comité deberá estar conformado por no menos de tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes.

Artículo 5º.- Funciones del Comité Permanente
Las funciones del Comité Permanente son las siguientes:

a) Evaluar las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural.
b) Evaluar las solicitudes de inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural.
c) Publicar y actualizar el Registro en la página Web de OSINERGMIN.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES A INSPECCIONAR

Artículo 6º.- Actividades a inspeccionar
Las Empresas inscritas en el Registro de Empresas Inspectoras de OSINERGMIN se encargarán de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, respecto del diseño y la construcción de las instalaciones de las actividades de comercialización de gas natural en los que se ha solicitado el otorgamiento de un Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Informe Técnico Favorable para Instalación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular.
b) Informe Técnico Favorable para Instalación de Consumidores Directos de Gas Natural Vehicular.
c) Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular.
d) Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de Gas Licuado de Petróleo, para la instalación de Equipos y Accesorios para la venta al público de Gas Natural Vehicular.
e) Informe Técnico Favorable para Modificación y/o Ampliación de Consumidores Directos de Gas Natural Vehicular.
f) Informe Técnico Favorable para Instalación de Estaciones de Compresión de Gas Natural.
g) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Estaciones de Compresión de Gas Natural.
h) Informe Técnico Favorable para Instalación de Modificación y/o Ampliación de Estación de Compresión de Gas Natural.
i) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Estación de Compresión de Gas Natural.
j) Informe Técnico Favorable para Instalación de Estaciones de Licuefacción de Gas Natural.
k) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Estaciones de Licuefacción de Gas Natural.
l) Informe Técnico Favorable para Instalación de Modificación y/o Ampliación de Estaciones de Licuefacción de Gas Natural.
m) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Estaciones de Licuefacción de Gas Natural.
n) Informe Técnico Favorable para Instalación de Centros de Descompresión de Gas Natural.
o) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Centros de Descompresión de Gas Natural.
p) Informe Técnico Favorable para Instalación de Modificación y/o Ampliación de Centros de Descompresión de Gas Natural.
q) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Centros de Descompresión de Gas Natural.
r) Informe Técnico Favorable para Instalación de Centros de Regasificación de Gas Natural.
s) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Centros de Regasificación de Gas Natural.
t) Informe Técnico Favorable para Instalación de Modificación y/o Ampliación de Centros de Regasificación de Gas Natural.
u) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de Centros de Regasificación de Gas Natural.
v) Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido y Gas Natural.

TÍTULO III

SOBRE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7º.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras
Toda empresa que solicite ante OSINERGMIN ser inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, debe presentar una solicitud de inscripción según formato publicado en la página Web de OSINERGMIN. En dicha solicitud se deben consignar las especialidades para las que se requiere su inscripción, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Resolución u otro documento emitido por el Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación InterAmericana de Acreditación), que acredite la capacidad para inspeccionar actividades de hidrocarburos.
b) Copia de la Constitución Social, de los poderes y del documento de identidad o carné de extranjería del representante legal.

Artículo 8º.- Presentación de la solicitud de inscripción
Las empresas que soliciten su inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, deben presentar su solicitud en mesa de partes de OSINERGMIN, dirigida al Comité Permanente, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 9º.- Evaluación de la solicitud y formulación de observaciones
Las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá en caso se formulen observaciones, reiniciándose una vez que el solicitante cumpla con absolver las mismas.
Una vez presentada la solicitud, el Comité Permanente contará con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud o comunicar las observaciones que encuentre a la misma, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que la empresa solicitante subsane dichas observaciones. Vencido dicho plazo, el Comité Permanente tendrá diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud presentada.
En caso el Comité Permanente no encuentre observaciones, deberá emitir, en un plazo de diez (10) días hábiles, un informe pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud presentada.
Los informes emitidos por el Comité Permanente no son objeto de impugnación.

Artículo 10º.- Inscripción en el Registro
El Comité Permanente procederá a incorporar en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural a las empresas cuyas solicitudes de inscripción hayan sido declaradas procedentes.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

TÍTULO IV

INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSPECTORAS DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 11º.- Formación del Comité Especial de Evaluación

OSINERGMIN designará, mediante Resolución de Gerencia General, a los integrantes del Comité Especial de Evaluación encargado de la evaluación de las empresas que soliciten ser inscritas temporalmente en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural. Dicho Comité Especial de Evaluación deberá estar conformado por no menos de tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes.

Artículo 12º.- Funciones del Comité Especial de Evaluación

Las funciones del Comité Especial de Evaluación son las siguientes:

a) Evaluar las solicitudes de inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN y emitir el correspondiente informe.

b) Elevar el citado Informe al Comité Permanente a que hace referencia el artículo 4º del presente procedimiento, a fin de que éste resuelva la solicitud presentada.

Artículo 13º.- Evaluación del Comité Permanente

El Comité Permanente a que hace referencia el artículo 4º del presente procedimiento, en función a lo consignado en el Informe emitido por el Comité Especial de Evaluación, procederá a resolver las solicitudes de inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural. El periodo de inscripción no podrá exceder de dos (2) años desde la vigencia del presente procedimiento.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 14º.- Presentación de Solicitudes

Durante los dos primeros años de vigencia de la presente norma se podrán tramitar las solicitudes de las empresas que requieran su inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural.

Artículo 15º.- Requisitos

La solicitud de inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, será presentada según formato publicado en la página Web de OSINERGMIN. En dicha solicitud se debe consignar las especialidades para las que se requiere su inscripción, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) Copia de la Constitución Social de la empresa, los poderes y el documento de identidad o carné de extranjería del representante legal de la empresa.

b) Copia de los procedimientos de inspección.

c) Descripción detallada de la estructura de la organización de la empresa. Se debe incluir un organigrama, descripción de puestos, descripción de las responsabilidades del personal técnico que ejecutará las tareas de inspección y los mecanismos de supervisión de los mismos.

d) Relación y currículo del personal técnico que realizará las labores de inspección, incluyendo Gerente técnico, Gerente técnico sustituto e inspectores.

e) Relación de instalaciones y equipos. Cada uno de los equipos que requieran ser calibrados deben contar con sus certificados de calibración correspondientes.

f) Programa de capacitación del personal inspector que incluya cursos técnicos y de sistema de calidad. El programa debe estar calendarizado.

g) Formatos de listas, actas y dictámenes de inspección.

h) Listado de subcontrataciones en caso corresponda.

i) Copia de los informes de ensayos que contengan el símbolo de Acreditación utilizado en las actividades de supervisión, si corresponden.

j) Evidencia objetiva del conocimiento del personal en las normas que desean inspeccionar. Cursos, capacitaciones, estudios, experiencia laboral, contratos anteriores, etc. Toda la evidencia debe ser clara y documental.

k) Haber celebrado contratos de servicios de inspección, relacionada con la actividad respecto de la cual solicite su inscripción, por lo menos con dos (2) empresas de hidrocarburos de ámbito nacional o internacional, con una facturación de servicios por un monto no menor de US$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Dólares Americanos).

l) Disponer de un seguro de responsabilidad civil por un importe no inferior a US$ 1'000,000.00 (Un Millón con 00/100 Dólares Americanos).

m) Acreditar experiencia nacional e/o internacional mayor a cuatro (4) años en inspección o auditoría de las siguientes actividades: Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular y/o Consumidores Directos de GNV, Estaciones de Compresión de Gas Natural, Estaciones de Licuefacción de Gas Natural, Centros de Descompresión de Gas Natural, Centros de Regasificación de Gas Natural, Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido y de Gas Natural, según corresponda a la actividad respecto de la cual solicita su inscripción.

n) Tener conocimiento de los requerimientos establecidos en la NTP- ISO/IEC17020.

o) Asignar un Coordinador responsable de los trabajos a ser realizados.

p) Disponer de un Director Técnico, con experiencia en: tecnología de materiales, construcciones y estructuras metálicas, uniones soldadas, tecnología de ensayos no destructivos (END), homologación de soldadores, equipos a presión, códigos de cálculo de reconocido prestigio, organización y liderazgo de equipos humanos, planificación de proyectos.

q) Disponer de un Responsable Técnico de campo con conocimientos demostrables en: construcciones soldadas, experiencia en END, experiencia en mando de equipos humanos, experiencia en el campo de gases combustibles, experiencia en preparar programas de puntos de inspección (PPIS), experiencia en redes de distribución de gas, experiencia en pruebas de estanqueidad, experiencia en aparatos consumidores de gases combustibles, experiencia en instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, experiencia en instrumentación eléctrica y neumática, experiencia general de redes de fluidos, experiencia en adaptación de equipos procedentes de otros combustibles.

r) Disponer de técnicos calificados que coordinen equipos de hasta cinco (5) inspectores.

Artículo 16º.- Solicitud de inscripción

Las empresas que soliciten su inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, deben presentar su solicitud en mesa de partes, dirigida al Comité Permanente, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 17º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

Las solicitudes de inscripción temporal en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, deberán ser atendidas en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá en caso se formulen observaciones a la solicitud presentada, reiniciándose una vez que el solicitante cumpla con absolver las mismas.

Una vez presentada la solicitud, el Comité Permanente derivará la misma, en un plazo de cinco (5) días hábiles, al Comité Especial de Evaluación, quien, a su vez, contará con un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud o comunicar las observaciones que encuentre a la misma, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que la empresa solicitante subsane dichas observaciones. Vencido dicho plazo, el Comité Especial de Evaluación tendrá diez (10) días hábiles para emitir el informe correspondiente y remitirlo al Comité Permanente, quien, a su vez, contará con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud presentada.

En caso el Comité Especial de Evaluación no encuentre observaciones, deberá emitir, en un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles un informe pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud presentada y remitirlo al Comité Permanente, quien, a su vez, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud presentada.

Artículo 18º.- Inscripción en el Registro

Una vez evaluada y aceptada la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, el Comité Permanente procederá a inscribir en dicho registro a las empresas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

En caso la empresa solicitante no cumpla con los requisitos antes citados deberá ser comunicada de los resultados de la evaluación efectuada y de la improcedencia de su solicitud.

Los informes emitidos por el Comité Permanente no son objeto de impugnación.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 19º.- De la exclusividad en la prestación del servicio

Las empresas seleccionadas para realizar las actividades de inspección, en calidad de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría ni realizar labores directas, ni indirectas para las entidades supervisadas, durante el plazo que dure su contrato. Detectado un hecho de esta naturaleza, se procederá a cancelar su inscripción, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 20º.- Del deber de confidencialidad

Las Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN, en el cumplimiento de sus labores, deberán actuar guardando absoluta confidencialidad y objetividad respecto a cualquier información o documentación de propiedad o relacionada a las actividades de las personas o empresas supervisadas o de OSINERGMIN. Esta obligación permanece vigente aún después del vencimiento de sus contratos. El incumplimiento de esta obligación conlleva la imposición de la correspondiente sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 21º.- Sobre las faltas administrativas

Las faltas administrativas cometidas por las Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural por incumplimientos de los deberes y obligaciones que asumen de acuerdo al presente procedimiento serán sancionadas conforme al régimen de sanciones que se apruebe para tal fin.

Determinada la falta administrativa, de considerarlo pertinente, OSINERGMIN comunicará sobre la misma al Organismo Nacional de Acreditación de INDECOPI, para los fines que considere de acuerdo a sus funciones.

257273-2

Modifican procedimientos administrativos para el otorgamiento de Informes Técnicos establecidos en las RR. Nºs. 162-2005, 096-2007 y 755-2007-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 604-2008-OS/CD

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTO:

El Memorando Nº GFGN/ALGN-724-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 3° de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, conforme a lo establecido en la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; la Ley Nº 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN y sus modificatorias; y, el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN es la encargada de supervisar los aspectos técnicos y de seguridad de las actividades que se desarrollan en la industria del gas natural;

Que, en el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, se establece que OSINERGMIN es el órgano competente para normar los procedimientos administrativos para la obtención de los Informes Técnicos Favorables para Instalación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, de Consumidores Directos de GNV, y para Estaciones de Servicio, Grifos y Gaseocentros de GLP para uso automotor, donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 063-2005-EM se establece que OSINERGMIN es el órgano competente para normar los procedimientos administrativos para la obtención de Informes Técnicos Favorables para la instalación de Estaciones de Compresión y/o Licuefacción de Gas Natural, de Centros de Descompresión y/o Centros de Regasificación, y de Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido y/o Gas Natural Licuefactado;

Que, en virtud a ello, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 150-2005-OS/CD, se aprobaron los procedimientos administrativos para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables para Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV, y para Estaciones de Servicio, Grifos y Gaseocentros de GLP para uso automotor, donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV. Dicha norma fue posteriormente derogada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 096-2007-OS/CD, la cual aprobó los procedimientos para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables para Establecimientos de Venta al Público de GNV, para Estaciones de Servicio, Grifos y Gaseocentros de GLP para uso automotor, donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al Público de GNV; y, para Consumidores Directos de GNV;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 755-2007-OS/CD se aprobaron los procedimientos administrativos para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables para la instalación, y para el uso y funcionamiento de Estaciones de Compresión y/o Licuefacción de Gas Natural y, de los Centros de Descompresión y/o Centros de Regasificación; así como para el uso y funcionamiento de transportes de Gas Natural Comprimido y Licuefactado;

Que, además, cabe señalar que el Consejo Directivo de OSINERGMIN ha creado el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural; estableciendo que dichas empresas deben cumplir con el procedimiento que se apruebe para la inscripción en el citado Registro;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, las Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural están encargadas de generar y emitir Certificados de Inspección, mediante los cuales se deje constancia que el diseño y la construcción de una instalación de las actividades de comercialización en la industria de gas natural, se realizaron conforme la normativa técnica y de seguridad aplicable, y que, por lo tanto, son pasibles del correspondiente Informe Técnico Favorable a emitir por parte de OSINERGMIN;

Que, en atención a ello, resulta pertinente incorporar como requisito en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo Nºs 096-2007-OS/CD y 755-2007-OS/CD, el Certificado de Inspección emitido por una Empresa Inspectora debidamente inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN;

Que, en este orden de ideas, también se debe adecuar los procedimientos relativos a los Informes Técnicos Favorables para Instalación de Establecimientos de Venta al Público de GNV y de Consumidor Directo de GNV; así como a los Informes Técnicos Favorables para Modificación y/o Ampliación de Instalación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, Estaciones de Servicio, Grifos, Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV y Consumidores Directos de GNV, regulados en la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2005-OS/CD;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el 25 de mayo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que modifica los procedimientos administrativos para el otorgamiento de Informes Técnicos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo Nºs 096-2007-OS/CD, 162-2005-OS/CD y 755-2007-OS/CD, con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general que puedan contribuir a mejorar el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº 096-2007-OS/CD, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Instalación de Establecimientos de Venta al Público de GNV y Consumidor Directo de GNV.

(…)

Para tal efecto, OSINERGMIN cumplirá con evaluar los siguientes requisitos técnicos:

(…)

- Certificado de Inspección correspondiente a la etapa de diseño del proyecto, expedido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.

(…)".

Artículo 2º.- Modificar los procedimientos 30A y 30B incorporados en el anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2005-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
30 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE (ITF) PARA INSTALACIÓN DE: 1.- ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV 2.- CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV Arts. 8° y 102°del Reglamento aprobado por D.S. 006-2005-EM, Art. 3º del D.S. Nº 003-2007-EM.	Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno. Memoria Descriptiva del Proyecto Estudio de riesgos firmado por el profesional responsable y el administrado. Especificaciones técnicas de construcción, materiales y equipos. Plano del proyecto firmados por el solicitante o su representante legal y por profesional colegiado de la especialidad correspondiente de: Situación (Escala 1:5000) Ubicación (Escala 1:500) Distribución (Escala 1:100) Diagrama de Tuberías e Instrumentación (P&ID) Isométrico Obras Mecánicas Obras Eléctricas y de instrumentación. Clasificación de áreas peligrosas para instalaciones eléctricas. Obras civiles (Escala 1:100) Estructura de techo de las islas de despacho y/o patio de maniobras Circulación y radio de giro. Ubicación de equipos contra incendios. Cronograma de Ejecución de Obras, precisando las fechas programadas para la realización de pruebas de tuberías y equipos. Certificado de Inspección correspondiente a la etapa de diseño del proyecto, emitido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.
30 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE (ITF) PARA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: 1.- ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV 2.-ESTACIONES DE SERVICIO, GRIFOS Y EN GASEOCENTROS DE GLP PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE GNV 3.- CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV Arts. 8°, 12°, 21°, 60° y 102° del Reglamento aprobado por D.S. Nº 006-2005-EM. Art. 3º del D.S. Nº 003-2007-EM	Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno. Memoria Descriptiva del Proyecto Estudio de Riesgo correspondiente a la modificación y/o ampliación firmado por el profesional responzable y el solicitante. Especificaciones técnicas de construcción, materiales y equipos correspondientes a la modificación y/o ampliación. Planos correspondientes a la ampliación y/o modificación firmados por los profesionales de la especialidad correspondiente y por el solicitante de: Situación (Escala 1:5000) Ubicación (Escala 1:500) Distribución (Escala 1:100) Diagrama de Tuberías e Instrumentación (P&ID) Isométrico Obras Mecánicas Obras Eléctricas y de instrumentación. Clasificación de áreas peligrosas para instalaciones eléctricas. Obras civiles (Escala 1:100) Estructura de techo de las islas de despacho y/o patio de maniobras Circulación y radio de giro. Ubicación de equipos contra incendios. Cronograma de Ejecución de Obras, precisando las fechas programadas para la realización de pruebas de tuberías y equipos. Certificado de Inspección emitido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.

Artículo 3º.- Modificar los artículos 1º y 7º del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº 755-2007-OS/CD, incorporando como requisito para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables el Certificado de Inspección emitido por una Empresa Inspectora, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1°.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Instalación de Estación de Compresión de Gas Natural

El Interesado para obtener el Informe Técnico Favorable – ITF para Instalación de una Estación de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Compresión de Gas Natural, que comprende la etapa de evaluación del proyecto antes de su construcción, deberá presentar ante OSINERGMIN una solicitud acompañada de la siguiente documentación administrativa y técnica:

(…)

11. Certificado de Inspección correspondiente a la etapa de diseño del proyecto, expedido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN".

"Artículo 7°.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Estación de Compresión

Culminada la Etapa de Construcción el Interesado para obtener el Informe Técnico Favorable – ITF para Uso y Funcionamiento de la Estación de Compresión, en la Etapa de Uso y Funcionamiento, que comprende desde la culminación de la construcción hasta que el establecimiento se encuentre expedito para entrar en funcionamiento, deberá presentar ante OSINERGMIN una solicitud acompañada de la siguiente documentación administrativa y técnica:

(…)

10. Certificado de Inspección correspondiente a la etapa de construcción de la instalación, expedido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN".

(…)".

Artículo 4º.- Modificar los artículos 1º y 7º del Anexo II de la Resolución de Consejo Directivo Nº 755-2007-OS/CD, incorporando como requisito para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables el Certificado de Inspección emitido por una Empresa Inspectora, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1°.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Instalación de Estación de Licuefacción

El interesado para obtener el Informe Técnico Favorable para la Instalación de una Estación de Licuefacción, que comprende la etapa de evaluación del proyecto antes de su construcción, deberá presentar ante OSINERGMIN una solicitud acompañada de la siguiente documentación administrativa y técnica:

(…)

11. Certificado de Inspección correspondiente a la etapa de diseño del proyecto, expedido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN".

"Artículo 7°.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Estación de Licuefacción

Culminada la Etapa de Construcción el Interesado para obtener el Informe Técnico Favorable – ITF para Uso y Funcionamiento de la Estación de Licuefacción, en la Etapa de Uso y Funcionamiento, que comprende desde la culminación de la construcción hasta que el establecimiento se encuentre expedito para entrar en funcionamiento, deberá presentar ante OSINERGMIN una solicitud acompañada de la siguiente documentación administrativa y técnica:

(…)

10. Certificado de Inspección a la etapa de construcción de la instalación, expedido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.

(…)".

Artículo 5º.- Modificar los artículos 1º y 7º del Anexo III de la Resolución de Consejo Directivo Nº 755-2007-OS/CD, incorporando como requisito para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables el Certificado de Inspección emitido por una Empresa Inspectora, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1°.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Instalación

El interesado para obtener el Informe Técnico Favorable-ITF para la Instalación del Centro de Descompresión respectivo, que comprende la etapa de evaluación del proyecto antes de su construcción, deberá presentar ante OSINERGMIN una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

(…)

11. Certificado de Inspección correspondiente a la etapa de diseño del proyecto, expedido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN".

"Artículo 7°.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Centro de Descompresión

Culminada la Etapa de Construcción el Interesado para obtener el Informe Técnico Favorable – ITF para Uso y Funcionamiento del Centro de Descompresión, en la Etapa de Uso y Funcionamiento, que comprende desde la culminación de la construcción hasta que el establecimiento se encuentre expedito para entrar en funcionamiento, deberá presentar ante OSINERGMIN una solicitud acompañada de la siguiente documentación administrativa y técnica:

(…)

10. Certificado de Inspección correspondiente a la etapa de construcción de la instalación, expedido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.

(…)".

Artículo 6º.- Modificar los artículos 1º y 7º del Anexo IV de la Resolución de Consejo Directivo Nº 755-2007-OS/CD, incorporando como requisito para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables el Certificado de Inspección emitido por una Empresa Inspectora, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1°.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación de un Centro de Regasificación

El Interesado para obtener el Informe Técnico Favorable – ITF para Instalación de un Centro de Regasificación, que comprende la etapa de evaluación del proyecto antes de su construcción, deberá presentar ante OSINERGMIN una solicitud acompañada de la siguiente documentación administrativa y técnica:

(…)

11. Certificado de Inspección correspondiente a la etapa de diseño del proyecto, expedido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN".

"Artículo 7°.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para uso y funcionamiento

Culminada la Etapa de Construcción el Interesado para obtener el Informe Técnico Favorable – ITF para Uso y Funcionamiento del Centro de Regasificación, en la Etapa de Uso y Funcionamiento, que comprende desde la culminación de la construcción hasta que el establecimiento se encuentre expedito para entrar en funcionamiento, deberá presentar ante OSINERGMIN una solicitud acompañada de la siguiente documentación administrativa y técnica:

(…)

10. Certificado de Inspección correspondiente a la etapa de construcción de la instalación, expedido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas

Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.
(…)".

Artículo 7º.- Modificar el artículo 1º del Anexo V de la Resolución de Consejo Directivo Nº 755-2007-OS/CD, incorporando como requisito para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables el Certificado de Inspección emitido por una Empresa Inspectora, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1°.- Trámite para la obtención del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento
El interesado realizará ante OSINERGMIN el trámite para obtener el Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento de Medios de Transporte de GNC y GNL.

Para estos efectos, el interesado deberá presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación administrativa y técnica:

(…)

12. Certificado de Inspección expedido por una Empresa Inspectora inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN".

Artículo 8º.- Las modificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a los 120 días hábiles de la implementación del Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural.

Artículo 9º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso c) del artículo 3° de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas.

El artículo 3° de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora.

Según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo, a través de resoluciones.

En el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, se establece que OSINERGMIN es el órgano competente para normar los procedimientos administrativos para la obtención de los Informes Técnicos Favorables para Instalación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, de Consumidores Directos de GNV, y de Estaciones de Servicio, Grifos y Gaseocentros de GLP para uso automotor, donde se desee instalar equipos y accesorios para la venta al público de GNV.

Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 063-2005-EM se establece que OSINERGMIN es el órgano competente para normar los procedimientos administrativos para la obtención de Informes Técnicos Favorables para la instalación de las Estaciones de Compresión y/o Licuefacción de Gas Natural, de Centros de Descompresión y/o Centros de Regasificación, y de Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido y Gas Natural.

En virtud a ello, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo Nºs 096-2007-OS/CD y 755-2007-OS/CD, se aprobaron los procedimientos para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables contenidos en los Decretos Supremos N°s 006-2005-EM y 063-2005-EM, respectivamente.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 602-2008-OS/CD, OSINERGMIN creó el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural, estableciendo que dichas empresas deben cumplir con estar acreditadas ante el Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation – ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación InterAmericana de Acreditación) y cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento creado para tal fin.

Las Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural están encargadas de generar y emitir Certificados de Inspección, mediante los cuales se deje constancia de que el diseño y construcción de una instalación de las actividades de comercialización en la industria de gas natural, se realizaron conforme la normativa técnica y de seguridad aplicable, y que por lo tanto, son pasibles del correspondiente Informe Técnico Favorable a emitir por parte de OSINERGMIN.

En atención a ello, resulta pertinente incorporar como requisito en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de Informes Técnicos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo Nºs 096-2007-OS/CD y 755-2007-OS/CD, el Certificado de Inspección emitido por una Empresa Inspectora debidamente inscrita en el Registro de Empresas Inspectoras de Actividades de Comercialización de Gas Natural de OSINERGMIN.

En este orden de ideas, también se debe adecuar los procedimientos relativos a Informes Técnicos Favorables para Instalación de Establecimientos de Venta al Público de GNV y de Consumidor Directo de GNV; así como de los Informes Técnicos Favorables para Modificación y/o Ampliación de Instalación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, Estaciones de Servicio, Grifos, Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV y Consumidores Directos de GNV, regulados en la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2005-OS/CD.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN ha cumplido con prepublicar el 25 de mayo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de resolución que modifica los procedimientos administrativos para el otorgamiento de Informes Técnicos establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo Nºs 162-2005-OS/CD, 096-2007-OS/CD y 755-2007-OS/CD, con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.

De las observaciones y recomendaciones

A continuación, se señala la observación presentada al presente procedimiento, seguida de su correspondiente comentario:

Observaciones y recomendaciones presentadas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI

La Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, mediante Oficio Nº 935-2008/CRT-INDECOPI, recomendó como organismo especializado en acreditación, se modificaran algunos términos del proyecto de procedimiento prepublicado. Para el caso del presente procedimiento se sugirió que se modificara, en las partes pertinentes, el término "Certificado de Conformidad" por "Certificado de Inspección".

Comentario del OSINERGMIN

OSINERGMIN ha adoptado las sugerencias de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del

Descargado desde www.elperuano.com.pe

INDECOPI, como Organismo Nacional de Acreditación. En ese sentido, en las partes pertinentes del procedimiento, se puede apreciar que se ha modificado el término "Certificado de Conformidad" por "Certificado de Inspección".

257273-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Disponen la celebración de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 014-2008-A/MDC

Carabayllo, 12 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado en general el proteger a la familia y promover el matrimonio, en su condición de instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 84° numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que constituyen funciones de los Gobiernos Locales, el organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, así como el de promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, es política de esta gestión el de realizar diversas acciones dirigidas a lograr el fortalecimiento de la Institución Municipal en todo el ámbito de su jurisdicción y buscar el bienestar de la comunidad del Distrito de Carabayllo, promoviendo para ello el fortalecimiento de la familia y la sociedad a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato indefinido, correspondiendo al Gobierno Local el promover campañas de MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, por lo que se prevé se realice el día 25 de Octubre de 2008 en la Agencia Municipal de Las Lomas de Carabayllo del Distrito de Carabayllo, con la finalidad de procurar que dichas personas formalicen su estado civil;

Estando a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, a realizarse el día 25 de Octubre de 2008 en la Agencia Municipal de Las Lomas de Carabayllo del Distrito de Carabayllo.

Artículo Segundo.- DISPONER que para la realización de esta ceremonia, los contrayentes cumplan previamente con presentar los siguientes requisitos:

- Copia certificada de la Partida de Nacimiento de cada contrayente;
- Certificado de soltería de ambos contrayentes o copia certificada de la Partida de Defunción del cónyuge anterior, o copia certificada de la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior o el certificado consular de soltería o viudez, según sea el caso;
- Certificado médico de ambos contrayentes;
- Certificado domiciliario;
- Copia del documento nacional de identidad de ambos contrayentes;
- Copia de los documentos de identidad de los testigos;
- Pago del derecho respectivo.

Artículo Tercero.- DISPENSAR de la publicación de los Edictos a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación completa, establecida como requisito previo y que se encuentren aptos para contraer matrimonio; al amparo de la facultad conferida en el artículo 252° del Código Civil.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

257239-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Crean la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Comas CAM-MC

ORDENANZA Nº 271-C/MC

Comas, 15 de setiembre de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de setiembre de 2008, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Ambiental que aprueba el Proyecto de Ordenanza de creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Comas – CAM-MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones especificas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el Artículo 73º, inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del medio ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones, formular, aprobar ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, proponer la creación de áreas de conservación ambiental, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles, participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de la gestión ambiental;

Que, el Artículo 25º de la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental – Ley Nº 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; promover el dialogo y el acuerdo entre los sectores publico y privado; así como

Descargado desde www.elperuano.com.pe

articular sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales, el Misterio del Ambiente y el CONAM;

Que, teniendo en cuenta la preocupación de esta Corporación Edil, respecto a la protección del derecho de todos los residentes del distrito a gozar de un ambiente adecuado, conforme lo consagra el numeral 22) del Artículo 2º de nuestra Constitución Política, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal en el distrito de Comas que coordine acciones entre las instituciones locales, Ministerio del Ambiente y el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, con la finalidad de formular participativamente el Plan, la Agenda Ambiental Local, entre otros instrumentos de gestión ambiental, así como elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales en el distrito, a efectos de promover diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- CREASE, LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS-CAM-MC, como órgano de coordinación del Concejo Municipal, la misma, que estará encargada de establecer la política y gestión ambiental municipal, así como el diseño y planteamiento de instrumentos de gestión ambiental dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito de Comas.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Comas – CAM-MC , la misma que estará integrada por:

1.- Un representante de la Municipalidad de Comas, quien la presidirá.
2.- Un representante de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente.
3.- Un representante de las juntas vecinales zonales.
4.- Un representante del Sector Empresarial y Comercial.
5.- Un representante de los Organismos No Gubernamentales (ONGs)
6.- Un representante de la Unidad Educativa Local – UGEL – 04
7.- Un representante del Sector Salud del distrito – MINSA
8.- Un representante del Instituto Nacional de Cultura INC
9.- Un representante del Transporte mayor.
10.- Un representante del Transporte menor
11.- Un representante de la Asociación de Abogados de Comas.
12.- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.
13.- Un representante de la Iglesia.
14.- Un representante de la Policía Ecológica
15.- Un representante de Defensa Civil - INDECI

Los representantes de los organismos antes citados, serán elegidos por Acuerdo o Asamblea y acreditados por sus respectivas instituciones como representante ante el CAM-MC.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental y Municipal de Comas - CAM-MC, tendrá las siguientes funciones:

1.- Funciones Generales:

1.1.- Ser la instancia de coordinación de la política ambiental local distrital con la participación de los diversos actores del distrito para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
1.2.- Elaborar y/o formular participativamente el Plan y Agenda Ambiental Local.
1.3.- Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobado por la Municipalidad Distrital de Comas.
1.4.- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
1.5.- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
1.6.- Facilitar el tratamiento apropiado, para la Resolución de conflictos ambientales.

2.- Funciones Especificas:

1.1.- Elaborar y proponer lineamientos de política y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales que aporten al desarrollo sostenible del Distrito de Comas, acordes con las políticas regionales y nacionales.
1.2.- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y participación ciudadana en la gestión ambiental.
1.3.- Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, en concordancia con el Plan de desarrollo concertado de Comas y el Plan de Acción Ambiental Provincial aprobado.
1.4.- Difundir e informar periódicamente a los vecinos de Comas y a la opinión publica en general acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y en la ejecución del Plan de Acción Ambiental del distrito.
1.5.- Gestionar el financiamiento a través de fuentes nacionales e internacionales, para la ejecución de los proyectos que se deriven del Plan de Gestión Ambiental de Comas, de ser el caso.
1.6.- Identificar los objetivos priorizados de la gestión ambiental local y proponer estrategias para alcanzarlos.
1.7.- Recoger las iniciativas de ciudadanos que tengan para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la gestión ambiental local.
1.8.- Establecer mecanismos de integración, coordinación con los CAMs, de los distritos vecinos, con la finalidad de concertar acciones integrales.

Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Municipal de Comas, representa a la sociedad civil organizada, a la población, instituciones publicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la calidad ambiental del distrito

Artículo Quinto.- Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal de Comas-CAM-MC, deberán designar un representante titular y alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de mas alto nivel.

Artículo Sexto.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito, debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal de Comas.

Los Instrumentos de Gestión Ambiental Distrital (Diagnostico Ambiental Local, Política Ambiental Local, Plan de acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local y otros) deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley Nº 28245 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR, a la Comisión Ambiental Municipal de Comas, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, elabore la propuesta de Reglamento Interno de funcionamiento de dicha comisión, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, Asimismo deberán presentar en un plazo de treinta(30) días, el Plan de Actividades para el presente ejercicio.

Artículo Octavo.- DISPENSAR de la lectura y aprobación del Acta de la presente Ordenanza, para entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

257625-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe